

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU DELIMITACIÓN CON EL DELITO
DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS EN EL DISTRITO FISCAL DE
HUAURA - AÑO 2017**

PRESENTADO POR:

Bach. JULY JULISA FERNANDEZ CHAUCA

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR

Dr. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

HUACHO - PERÚ

2019

TÍTULO

**ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU DELIMITACIÓN CON EL DELITO
DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS EN EL DISTRITO FISCAL DE
HUAURA - AÑO 2017**

**ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU DELIMITACIÓN CON EL DELITO DE LESIONES
FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS EN EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA - AÑO 2017**

Elaborado por:

Bach. JULY JULISA FERNANDEZ CHAUCA

TESISTA

Dr. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional
José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

Mg. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

PRESIDENTE

Abog. VICENTE DAVID ROJAS PAICO

SECRETARIO

Mg. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

VOCAL

DEDICATORIA:

A mi familia, por el apoyo constante y el sacrificio brindado, en especial a mis padres Tomás y Rosa; y a todos los docentes que contribuyeron en mi formación profesional.

ÍNDICE

Resumen.....	x
Abstract.....	xi
Introducción.....	xii

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.2.1. Problema general.....	4
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
1.5. Delimitaciones del estudio.....	5
1.5.1. Delimitación espacial.....	5
1.5.2. Delimitación temporal.....	6
1.6. Viabilidad del estudio.....	6

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	7
2.1.1. Tesis nacional.....	7
2.1.2. Tesis internacional.....	8
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. La familia.....	9
2.2.1.1. Etimología.....	9
2.2.1.2. Definición.....	9
2.2.2. Derecho de familia.....	10
2.2.2.1. Concepto.....	10

2.2.2.2. Naturaleza jurídica del derecho de familia.....	10
2.2.3. Regulación jurídica sobre la familia.....	11
2.2.3.1. Normativa nacional.....	11
2.2.3.2. Normativa internacional.....	12
2.2.4. Violencia familiar.....	13
2.2.4.1. La violencia.....	13
2.2.4.2. Antecedentes de la violencia familiar.....	14
2.2.4.3. Definición de violencia familiar.....	15
2.2.4.4. Integrantes del grupo familiar.....	15
2.2.4.5. Tipos de violencia según la Ley N° 30364.....	16
2.2.4.6. Modalidades de violencia familiar.....	18
2.2.4.7. El ciclo de la violencia.....	20
2.2.4.8. Causas que determinan la violencia familiar.....	21
2.2.5. Marco jurídico de protección frente a la violencia familiar.....	22
2.2.5.1. Normativa nacional.....	22
2.2.5.2. En el ámbito internacional.....	24
2.2.6. Delimitación de violencia familiar con el delito de lesiones físicas y psicológicas.....	25
2.2.6.1. ¿Existe en el Perú el delito de Violencia Familiar?.....	25
2.2.6.2. Delito de violencia familiar en la legislación comparada.....	26
2.2.6.3. Delitos de lesiones físicas y psicológicas.....	28
2.2.6.4. Daño psíquico.....	29
2.2.6.5. Afectación psicológica.....	29
2.2.6.6. Distinción entre daño psíquico y afectación psicológica.....	31
2.2.6.7. Problemas para determinar la presencia de daño psíquico y la afectación psicológica.....	32
2.2.7. Casaciones sobre violencia familiar.....	33
2.3. Definiciones conceptuales.....	35
2.4. Formulación de hipótesis.....	37
2.4.1. Hipótesis general.....	37
2.4.2. Hipótesis específicas.....	37

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico.....	38
3.1.1. Tipo de investigación.....	38
3.1.2. Nivel de investigación.....	38
3.1.3. Diseño.....	38
3.1.4. Enfoque.....	39
3.2. Población y muestra.....	39
3.2.1. Población.....	39
3.2.2. Muestra.....	40
3.3. Operacionalización de variables e indicadores.....	41
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
3.4.1. Técnicas a emplear.....	42
3.4.2. Descripción de los instrumentos.....	42
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.....	43

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de tablas, figuras e interpretaciones.....	44
4.1.1. Resultados del instrumento aplicado a los operadores del sistema de justicia.....	44
4.1.2. Resultados de la aplicación de las fichas de registro a los expedientes judiciales...55	55

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión.....	68
5.2. Conclusiones.....	73
5.3. Recomendaciones.....	75

Capítulo VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes bibliográficas.....	76
6.2. Fuentes documentales.....	76
6.3. Fuentes electrónicas.....	77
6.4. Tesis.....	77
6.5. Casaciones.....	78
Anexo 01. Matriz de Consistencia.....	80
Anexo 02. Instrumento para la toma de datos – Cuestionario.....	82
Anexo 03. Instrumento para la toma de datos – Ficha de registro.....	84
Anexo 04. Evidencias del trabajo estadístico desarrollado – Procesos por violencia psicológica.....	85

RESUMEN

Objetivo: Determinar cómo se delimita los actos de violencia familiar con los delitos de lesiones físicas y psicológicas en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017. **Métodos:** Investigación aplicada de nivel descriptivo correlacional. Diseño no experimental y de corte transversal con un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo). La muestra está conformada por 35 operadores del sistema de justicia intervinientes en un proceso de violencia familiar: Jueces, asistentes, secretarios y técnicos judiciales, fiscales de familia y abogados defensores o defensores públicos de las víctimas y denunciados, de la Corte Superior de Justicia de Huaura; así como de 292 expedientes judiciales sobre procesos de violencia familiar que fueron resueltos durante el periodo de Enero a Junio del año 2017, correspondiente al Juzgado de Familia de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura. **Resultados:** El 86% de los encuestados indicaron que la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar, es clara al delimitar los actos de violencia familiar con los delitos generados por dichos actos. De los 61 expedientes sobre procesos por violencia psicológica, sólo en el 51% de los procesos la pericia e informe psicológico determinó la existencia de lesión psicológica, mientras que en el 29% de los procesos se brinda un diagnóstico general. **Conclusión:** Los actos de violencia familiar no constituyen delito, sin embargo, estos actos sí pueden generar delitos de lesiones físicas y psicológicas que dan origen a un proceso penal en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017, esta afirmación se desprende de nuestra hipótesis, la Ley N° 30364 y su Reglamento que señalan las modalidades y tipos de violencia y no se alega el delito de violencia familiar.

Palabras claves: Actos de violencia familiar, proceso de tutela especial, delito de lesiones físicas, delito de lesiones psicológicas.

ABSTRACT

Objective: Determine how acts of family violence are defined with the crimes of physical and psychological injuries in the Tax District of Huaura in 2017. **Methods:** Applied correlational descriptive level research. Non-experimental and cross-sectional design with a mixed approach (qualitative and quantitative). The sample consists of 35 operators of the justice system involved in a process of family violence: Judges, assistants, secretaries and judicial technicians, family prosecutors and defense attorneys or public defenders of the victims and denounced, of the Superior Court of Justice of Huaura; as well as 292 judicial files on family violence processes that were resolved during the period from January to June of the year 2017, corresponding to the Family Court of Barranca of the Superior Court of Justice of Huaura. **Results:** 86% of respondents indicated that Law N° 30364 on Family Violence is clear in defining acts of family violence with the crimes generated by said acts. Of the 61 files on psychological violence processes, only in 51% of the processes the psychological report and expertise determined the existence of psychological injury, while in 29% of the processes a general diagnosis is provided. **Conclusion:** Acts of family violence do not constitute a crime, however, these acts can generate crimes of physical and psychological injuries that give rise to criminal proceedings in the Tax District of Huaura in 2017, this statement is clear from our hypothesis, Law N° 30364 and its Regulations that indicate the types and types of violence and the crime of family violence is not alleged.

Keywords: Acts of family violence, special guardianship process, crime of physical injuries, crime of psychological injuries.

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es un fenómeno presente en nuestra sociedad, alcanzando su máxima expresión a través del feminicidio y los delitos de lesiones físicas y psicológicas, es así que el Estado ha implementado disposiciones legales para afrontar el problema de la violencia familiar, como la reciente Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; sin embargo, actualmente en nuestro país afrontamos un contexto de aumento de la violencia familiar.

La investigación titulada “Actos de Violencia Familiar y su Delimitación con el Delito de Lesiones Físicas y Psicológicas en el Distrito Fiscal de Huaura - Año 2017”; se desarrolla desde la perspectiva del derecho penal, planteándose como objetivo principal: Determinar cómo se delimita los actos de violencia familiar con los delitos de lesiones físicas y psicológicas en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017. Asimismo, de este objetivo principal se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Analizar por qué la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar genera conflictos para determinar agresión psicológica con lesiones psicológicas en Huaura en el año 2017 y estudiar cómo se determina el grado de afectación de las lesiones psicológicas derivadas de la Violencia Familiar en Huaura en el año 2017.

El trabajo de investigación se ha estructurado en capítulos, es así que en el Primer Capítulo, referido al Planteamiento del Problema: Se describe la realidad problemática, la formulación del problema, planteamiento de los objetivos y la justificación de la investigación, así como la delimitación y viabilidad del estudio.

En el Segundo Capítulo, denominado Marco Teórico: Se presentan los antecedentes de la investigación; las bases teóricas, definiciones de términos básicos utilizados y la

formulación de la hipótesis: Los actos de violencia familiar no constituyen delito, sin embargo, estos actos sí pueden generar delitos de lesiones físicas y psicológicas que dan origen a un proceso penal en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

El Tercer Capítulo, concerniente a la Metodología: Se aborda el tipo, nivel, diseño y enfoque de la investigación, la población y muestra de estudio. Se operacionalizó las variables e indicadores y se describió las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento de la información.

Los resultados son presentados en el Cuarto Capítulo, a través de tablas y figuras e interpretación de los mismos, obtenidos mediante un cuestionario aplicado a 35 operadores del sistema de justicia de la Corte Superior de Justicia de Huaura y de 292 expedientes sobre procesos de violencia familiar del Juzgado de Familia de Barranca.

Finalmente, en el Quinto Capítulo, se desarrolla la discusión, conclusiones y recomendaciones de la investigación; habiéndose verificado las hipótesis formuladas y cumplido con los objetivos de la investigación.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Actualmente nos enfrentamos a un contexto de incremento de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y un alto índice de impunidad relativo a diversos delitos generados por dicho fenómeno, en particular los delitos de lesiones físicas y psicológicas.

De acuerdo a las cifras publicadas por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, durante el año 2017, la Policía Nacional del Perú ha registrado en las Comisarias 187,270 denuncias por Violencia Familiar, advirtiéndose un incremento del 13.85% (22,782 denuncias) con respecto al año 2016. Y a la Corte Superior de Justicia de Huaura en el año 2017 ingresaron 3,386 expedientes por violencia familiar, observándose un incremento del 32.88% (838 casos) con respecto al año anterior.

Estas cifras reflejan el alto nivel de violencia familiar en nuestro país y la gravedad del mismo, dada su naturaleza no sólo afecta a la víctima sino de manera indirecta a una generación que replicará dicha violencia familiar en su propio hogar, ya sea como agresor(a) o como víctima, es por ello que la violencia familiar dejó de ser considerado un asunto entre privados y pasó a ser un problema de orden público. Recayendo en la sociedad el deber de rechazar cualquier acto de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y en el Estado la obligación de prevenirla, sancionarla y erradicarla, así como brindar protección a las víctimas.

Ante la persistencia de tal problemática, se han aprobado diversas normas con el fin de desarrollar mecanismos de protección más eficaces para combatir la violencia familiar. Es

así que, el 23 de noviembre del 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, constituyendo un nuevo marco jurídico de protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, se advierte la preocupación de los legisladores de establecer como delito las acciones violentas dentro del ámbito familiar; sin embargo, corresponde preguntarse ¿Existe el delito de Violencia Familiar? la respuesta es negativa, puesto que aún con la aprobación de la Ley N° 30364 y posteriores modificaciones, no se ha legislado sobre el “delito de violencia familiar”. Entonces, siendo negativa la respuesta, aparece un problema, ¿cómo delimitamos los actos de violencia familiar con el delito de lesiones físicas y psicológicas?

Ahora bien, ante la inexistencia del delito de violencia familiar, corresponde analizar el resultado generado por este acto, es decir los delitos de lesiones físicas y psicológicas.

Una de las reformas más importantes en el Código Penal, es la incorporación dentro del marco de protección al daño psíquico y la afectación psicológica, siendo que la Ley N° 30364, incorporó el Art. 124°-B al Código Penal; que posteriormente fue modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1323. Dicho precepto establece las siguientes equivalencias: Nivel leve de daño psíquico equivalente a Falta de lesiones leves; nivel moderado de daño psíquico equivalente a Lesiones Leves y nivel grave o muy grave de daño psíquico equivalente a Lesiones Graves. Además, señala que no existen niveles ni equivalencias de la afectación psicológica. Finalmente, establece que el nivel del daño psíquico y la existencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual son determinados a través de una pericia psicológica o cualquier otro medio probatorio idóneo.

En el ámbito familiar, la violencia psicológica es el segundo tipo de violencia que más se denuncia, sin embargo es el tipo de violencia que si bien en el Juzgado de Familia se otorgan las medidas de protección sin más problemas pero cuando se remiten los actuados a la Fiscalía Penal para el inicio de la investigación y sanción correspondiente; estas denuncias en su mayoría terminan siendo archivadas, debido a la ausencia de pruebas pertinentes para determinar la lesión psicológica, o las existentes son deficientes para su acreditación. Esta situación conlleva a que los hechos de violencia psicológica en la vía penal queden en su mayoría impunes.

Si bien es cierto, las reformas implementados por la Ley N° 30364 puede significar un avance para afrontar el problema de la violencia familiar, también genera problemas en cuanto a la diferencia entre daño psíquico y afectación psicológica. Por otra parte, cabe señalar que no todo acto de violencia psicológica genera un resultado típico, esto es, una lesión psicológica, existen casos donde la pericia determina la inexistencia de afectación psicológica o daño psíquico. Asimismo, a veces suelen denunciarse conductas que no son imputables objetivamente o penalmente irrelevantes (desacuerdos conyugales). Sin embargo, ante estas situaciones, en la práctica los Juzgados de Familia por lo general remiten los expedientes por violencia psicológica a la Fiscalía Penal, generando problemas procesales.

En ese sentido, atañe preguntarse ¿La Ley N° 30364 establece mecanismos para determinar agresión psicológica y su delimitación con lesiones psicológicas?

Una alternativa de solución es que el legislador establezca de manera clara y precisa, a partir de las conclusiones de las pericias o informes psicológicos, hasta donde corresponde una agresión psicológica y partir de donde el daño psicológico tiene una naturaleza penal.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general.

¿De qué manera se delimita los actos de violencia familiar con los delitos de lesiones físicas y psicológicas en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿Por qué la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar genera conflictos para determinar agresión psicológica con lesiones psicológicas en Huaura en el año 2017?
- ¿Cómo se determina el grado de afectación de las lesiones psicológicas derivadas de la Violencia Familiar en Huaura en el año 2017?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general.

Determinar cómo se delimita los actos de violencia familiar con los delitos de lesiones físicas y psicológicas en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Analizar por qué la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar genera conflictos para determinar agresión psicológica con lesiones psicológicas en Huaura en el año 2017.
- Estudiar cómo se determina el grado de afectación de las lesiones psicológicas derivadas de la Violencia Familiar en Huaura en el año 2017.

1.4. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación se realiza porque actualmente nos encontramos ante un contexto de incremento de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y un alto índice de impunidad relativo a diversos delitos generados por dicho fenómeno; la impunidad conlleva a que la violencia familiar siga perpetuándose y sea tolerado por la sociedad.

El estudio de la violencia familiar es indispensable para el entendimiento de esta problemática y su prevención; a través de la implementación de un marco jurídico de protección que sea efectiva en la práctica y con políticas públicas de prevención. Así propiciar la disminución progresiva de los actos de violencia familiar

Desde el punto de vista teórico el presente trabajo de investigación procura determinar de qué manera se delimita los actos de violencia familiar con los delitos de lesiones físicas y psicológicas en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017; con la finalidad de establecer alcances conceptuales y normativos referentes a la violencia familiar y las lesiones físicas y psicológicas.

Y desde el punto de vista práctico, a partir del análisis de los expedientes judiciales, se pretende identificar las posibles falencias en la determinación de las lesiones psicológicas derivadas de los actos de violencia familiar y proponer alternativas de solución; a efectos de reducir el índice de impunidad en este tipo de delitos.

1.5. Delimitaciones del Estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

La investigación se realizará en el Distrito Fiscal de Huaura, por lo tanto, su alcance es local.

1.5.2. Delimitación temporal.

El estudio comprende la recolección, análisis e interpretación de información obtenida a partir de la aplicación de un cuestionario en el año 2017 y de los expedientes judiciales sobre procesos de violencia familiar que fueron resueltos durante el año 2017.

1.6. Viabilidad del Estudio

Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con el apoyo de colaboradores en el Distrito Fiscal de Huaura para la aplicación de un cuestionario a los operadores jurídicos, facilitando así la recolección de datos. Asimismo, se cuenta con la autorización del Juzgado de Familia de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura para realizar un estudio a los expedientes judiciales resueltos durante el año 2017, cuya materia del proceso fue violencia familiar.

Con respecto al recurso financiero, la investigación será solventada íntegramente por la tesista.

En cuanto a la literatura para la investigación, se cuenta con investigaciones previas, así como libros, artículos periodísticos, boletines, revistas, registros, jurisprudencias y normas legales sobre derecho de familia, violencia familiar y lesiones físicas y psicológicas que se accederán a través de bibliotecas físicas y virtuales, portales web de las instituciones del estado, entre otros.

En definitiva, la investigación es viable porque se dispone de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su realización.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Tesis nacional.

Villa Zúñiga, M. A. (2017), **“Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el distrito fiscal – Huancavelica - año 2016”**, tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Huancavelica.

En la citada investigación Villa Zúñiga, M. A. (2017), concluye que:

Los especialistas encargados de realizar peritajes psicológicos a las víctimas de violencia familiar carecen de capacitación para determinar la dimensión del daño psicológico, imposibilitando que se pueda establecer de manera objetiva la existencia del delito de lesiones psicológicas. Asimismo, señala que en el distrito fiscal de Huancavelica la Fiscalía no ha formulado ninguna acusación por el delito de lesiones psicológicas, ya que todos los procesos fueron archivados; evidenciándose la falta de preparación de los operadores y auxiliares de la administración de justicia. (p. 58)

Alcázar Linares, A. y Mejía Andia, L. (2017), **“Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco diciembre-2015”**, tesis para optar el título de abogado, Universidad Andina del Cusco.

En la tesis mencionada, Alcázar Linares, A. y Mejía Andia, L. (2017), concluyen a partir del análisis de 67 expedientes que:

El procedimiento instaurado por la Ley N° 30364 para la remisión de actuados a la Fiscalía Penal es ineficaz; debido a que el 43% de los expedientes que se remitieron a la Fiscalía Penal no se acompañó el certificado médico y/o informe psicológico; asimismo, el 39% de los expedientes se remitieron a la Fiscalía Penal a pesar de haberse señalado en el certificado médico menos de 10 días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal; además, el 15% de los expedientes se derivaron al Juzgado de Paz Letrado y el 3% de los expedientes permanecen aún en los Juzgados de Familia, omitiéndose su remisión al órgano correspondiente. (pp. 258-259)

2.1.2. Tesis internacional.

Quinahuano Guanoluisa, B. E. (2016), **“La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana”**. Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada, Universidad Central del Ecuador.

En el mencionado proyecto, Quinahuano Guanoluisa, B. E. (2016), concluye que:

La violencia psicológica en el ámbito familiar o contra la mujer difícilmente se percibe, incluso las propias víctimas no logran identificar que se encuentran inmersos en este tipo de violencia. Asimismo, señala que en marco al principio de proporcionalidad, se debe evitar el uso de preceptos jurídicos indeterminados en la descripción de la conducta típica ya que promueve que el juez pueda caer en arbitrariedades. (p. 71)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La familia.

2.2.1.1. Etimología.

La etimología del término “familia” es incierta, por lo que corresponde tomar en consideración la posición más encumbrada a saber:

Para Cornejo Chávez, H. (1987):

La etimología de la palabra familia es dudosa, porque para algunos deriva de la palabra latina FAMES, que significa “hambre”, alusiva seguramente al hecho de que es en el seno del grupo doméstico, llamado familia, donde el hombre satisface sus necesidades primarias. Otros la derivan de la voz FAMULUS, que significa siervo, quizá porque todos los miembros de la familia, incluidas las personas extrañas, como los clientes y los esclavos, estaban sometidas servilmente a la autoridad del Pater Familia. (p. 21)

2.2.1.2. Definición.

La familia no es una institución inmutable, sino que a través del tiempo ha venido transformándose en estructuras distintas a la tradicional; actualmente se reconoce la existencia de otras formas familiares, como las familias ensambladas o las formadas por uniones de hecho.

Es por eso que definir el término familia resulta ser complejo, sin embargo se puede conceptualizar de la siguiente manera: La familia es una institución basada en la unión entre un hombre y una mujer que hacen vida marital e integrada por personas que tienen un vínculo consanguíneo, por afinidad o adopción.

Si bien es cierto que el Código Civil no define a la familia, no obstante el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 09332-2006-PA/TC del 30/11/2007, ha ampliado el concepto tradicional de familia, alcanzando dicha institución a las uniones de hecho y las monopaterales.

2.2.2. Derecho de familia.

2.2.2.1. *Concepto.*

El derecho de familia puede ser definido desde un doble sentido, subjetivo y objetivo, tal como lo señala Peralta Andía, J. R. (2008), “el derecho de familia en sentido subjetivo, significa una serie de facultades jurídicas que pertenecen a la familia como tal; pero en sentido objetivo, comprende aquel conjunto de normas jurídicas que regulan la institución familiar” (p. 54).

En definitiva, el derecho de familia es la rama del derecho que está conformado por un conjunto de normas jurídicas y principios que regulan las relaciones dentro del grupo familiar.

2.2.2.2. *Naturaleza jurídica del derecho de familia.*

En la doctrina se ha discutido si el Derecho de Familia corresponde a la rama del Derecho Público o Privado.

Para la mayoría de tratadistas como Plácido Vilcachagua, A. (2010), sostiene que:

El Derecho de Familia es parte del Derecho Civil, puesto que no es posible considerar que pertenece al Derecho Público, porque las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de Derecho Público, y no varía esta conclusión el hecho de que numerosas relaciones familiares estén

determinadas por normas de orden público, ya que el orden público en el derecho privado tiene por finalidad limitar la autonomía privada. (p. 16)

2.2.3. Regulación jurídica sobre la familia.

2.2.3.1. Normativa nacional.

La protección de la familia calificada como un derecho social o derecho humano de segunda generación, para su satisfacción necesita de acciones por parte del estado a través de un proceso de ejecución de políticas públicas que demandan un presupuesto, por eso se le denomina derecho de eficacia progresiva. En el Perú las normas que protegen a la familia son las siguientes:

- *Constitución Política del Perú de 1993*: La protección de la familia tiene rango constitucional, tal como lo establece el *Artículo 4°* de la Constitución que reconoce a la familia como el instituto fundamental de la sociedad; y que la comunidad y el Estado tienen el deber de proteger. Asimismo, en su *Artículo 7°* precisa que toda persona tiene el derecho a la protección de su medio familiar.
- *Código Civil de 1984*: El Libro III del Código Civil regula al Derecho de Familia, y en su *Artículo 233°* señala que la finalidad de normar jurídicamente a la familia es para coadyuvar a su consolidación y fortalecimiento en concordancia con los preceptos de la Constitución Política del Perú.
- *Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337*: Es una norma especial que tutela a los niños y adolescentes en consideración de su situación de vulnerabilidad y en su *Artículo 8°* prescribe que es en el seno de la familia, en principio, donde el niño y el adolescente debe lograr un desarrollo armónico e integral.

2.2.3.2. *Normativa internacional.*

La familia cumple un rol importante para la sociedad, es considerada como el primer espacio de socialización de la persona humana, por eso el interés de los Estados de proteger a la familia y que tenga un tratamiento prioritario, es así que tenemos diversos instrumentos internacionales vinculantes para el Perú que protegen a la familia.

- *Declaración Universal de Derechos Humanos:* En su *Inc. 3 del Artículo 16°* establece que la familia es la institución fundamental de la sociedad y goza de protección por parte de la sociedad y el Estado, precepto reproducido en el Art. 4° de nuestra carta magna.
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:* En el *Inc. 1 del Artículo 23°* prescribe que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales:* En su *Inc. 1 del Artículo 10°* reconoce que se debe brindar protección y asistencia a la familia, ya que la familia es el primer responsable del cuidado y educación de los hijos.
- *Convención sobre los Derechos del Niño:* En el quinto y sexto considerando del *Preámbulo* establece que la familia debe recibir protección y asistencia para que ésta pueda cumplir su rol en la comunidad; asimismo, para el desarrollo integral de los niños, éstos deben crecer en el interior de su familia con un ambiente armónico.

- *La Convención Americana sobre Derechos Humanos: En su Inc. 1 del Artículo 17°* señala que la familia es el instituto esencial de la sociedad, y debe ser protegida por el Estado y la sociedad.

- *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos sociales y culturales (Protocolo de San Salvador):* En su *Artículo 15°* regula el derecho a la constitución y protección de la familia, señalando que el Estado debe proteger a la familia, reconociendo el derecho de toda persona a constituir una familia y estableciendo que los estados deben brindar protección al grupo familiar, en especial a las madres gestantes, niños y adolescentes.

- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: En su Artículo 6°* reconoce el derecho de toda persona a constituir una familia, y como instituto primordial de la sociedad debe ser protegida.

2.2.4. Violencia familiar.

2.2.4.1. La violencia.

La violencia se remonta desde la aparición de la humanidad, donde el hombre la emplea para imponer su superioridad sobre los demás, para satisfacer sus necesidades y para sobrevivir, ante la escasez de alimentos, territorio, animales para cazar, etc.

Se puede definir a la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o la intimidación en agravio de una persona o un grupo de personas, causando daño en la integridad física, psicológica o la muerte.

2.2.4.2. *Antecedentes de la violencia familiar.*

La violencia familiar no es un problema nuevo, siempre ha estado presente en nuestra sociedad y fue históricamente tolerado, pues se consideraba que el hombre era el jefe del hogar, el que proveía los recursos económicos y que “disciplinaba” a los miembros de la familia, siendo las mujeres y niños frecuentes víctimas de agresiones; aunque esta concepción aún persiste en algunos sectores de nuestra sociedad.

En ese sentido, Ramos Ríos, M. A. (2013), señala que “lo novedoso en la violencia familiar, no radica en su existencia, sino en la toma de conciencia de su existencia y de su rechazo por la comunidad” (p. 89).

La violencia familiar además de haber sido tolerado y aceptado por la sociedad, fue considerada como un asunto privado donde el Estado no debía de intervenir; sin embargo la independencia económica de las mujeres contribuyó a que se tome conciencia que las mujeres tienen las mismas capacidades que los hombres para generar recursos y por lo tanto no deberían permanecer subordinadas al hombre ni mucho menos tolerar sus agresiones y humillaciones. A pesar de la existencia histórica de declaraciones, pactos y convenciones donde se reconocían a hombres y mujeres la igualdad de goce de todos los derechos, es hasta poco que los Estados han tomado conciencia de este problema social y han procurado de implementar normas y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar.

Es así que la Sala Civil Transitoria de Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Casación N° 1006-2012-Cusco (2013), estableció que la protección contra violencia familiar va más allá del ámbito penal, porque “es un tema donde está en riesgo relaciones, valores y fines trascendentales del entorno familiar, y su deterioro puede traer enormes consecuencias si no se brinda una oportuna y eficaz protección” (Fund. 6).

2.2.4.3. Definición de violencia familiar.

La violencia familiar es una práctica aprendida y si no se hace algo para mitigar este problema, lo más probable es que sea repetida en los hogares de las generaciones futuras, actuando como agresores o víctimas.

Ahora bien, la expresión “violencia familiar” alude al comportamiento agresivo (acción u omisión) de algún integrante de la familia o terceros relacionados con aquella, en agravio de otro(s) miembro(s) del grupo familiar, especialmente en agravio de los más vulnerables: niños(as), mujeres y adultos mayores, que afecta directa o indirectamente, la vida, la salud, la libertad, la integridad física, psicológica o moral de las víctimas.

Asimismo, la Ley N° 30364, define a la violencia contra los integrantes del grupo familiar como:

Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. (Art. 6°)

2.2.4.4. Integrantes del grupo familiar.

Expresamente la Ley N° 30364 en su Artículo 7° señala que los integrantes del grupo familiar que constituyen sujetos de protección de la ley son: Los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastas, ascendientes y descendientes, parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y quienes hayan procreado hijos en común.

2.2.4.5. *Tipos de violencia según la Ley N° 30364.*

Los tipos de violencia contra los integrantes del grupo familiar se encuentran contemplados y definidos en el Art. 8° de la Ley N° 30364, y son los siguientes:

- *Violencia física.* Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Art. 8° de la Ley N° 30364)

Cuando la ley señala sobre el daño físico “o que puedan llegar a ocasionarlo”, refieren la tentativa del daño, por lo que el acto violento tiene una valoración por sí mismo. Es suficiente que se produzca y debe ser capaz de generar daño aunque no lo cause. Una tentativa inidónea no sirve al análisis, un golpe con objeto blando, con un papel. Sin embargo, ciertas amenazas de violencia física calificadas como tentativa inidónea pueden ser violencia psicológica en tanto amenaza sutil. Las autoridades examinarán, en todo caso, situación por situación y reiteración de conductas similares. (Academia de la Magistratura [AMAG], 2018, p. 25)

La violencia física en el ámbito familiar es el tipo de violencia que mayormente se denuncia, quizás porque es la más visible, comúnmente se manifiesta a través de apretones, empujones, cachetadas, puñetazos, patadas, mordeduras, cortes en la piel, asfixia, golpes con objetos contusos, vertimiento de sustancias tóxicas, sustancias inflamables o agua hirviendo sobre cualquier parte del cuerpo de la víctima, entre otros.

- *Violencia psicológica.* Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Art. 8° de la Ley N° 30364)

La violencia psicológica es la primera etapa del ciclo de la violencia familiar, y quizás la que más se produce en el ámbito familiar pero la que menos se denuncia, se manifiesta a través de burlas, gritos, menosprecios, ridiculizaciones, indiferencias, manipulación, amenazas, menoscabo de la autoestima, entre otros.

- *Violencia sexual.* Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. (Art. 8° de la Ley N° 30364)

Para que se produzca una violencia sexual no se necesita que el agresor haya tenido contacto físico con su víctima, pues la violencia puede consistir en acoso, insinuaciones, exhibicionismo, etc.; además comprende la exigencia para ver pornografía y el impedimento del uso de métodos anticonceptivos. Sin lugar a duda los actos más atroces en este tipo de violencia es la violación sexual y los actos contra el pudor que se producen al interior de la unidad familiar, siendo los niños y mujeres los más vulnerables.

- *Violencia económica o patrimonial.* Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza. (Art. 8° de la Ley N° 30364)

La violencia económica es un tipo de violencia que se incorporó a nuestra legislación a través de la Ley N° 30364, con la finalidad de sancionar las conductas tendientes a mantener el control patrimonial de la mujer o integrante del grupo familiar, a fin de mantenerlos bajo dependencia del agresor. Se manifiesta a través de la destrucción y sustracción de bienes y documentos, el despojo de la remuneración, la privación de los recursos económicos para la subsistencia, la evasión de obligaciones alimentarias, entre otros.

2.2.4.6. Modalidades de violencia familiar.

Los sujetos pasivos de la violencia familiar son diversos, sean estos vulnerables o no, por lo general, se centra la atención en la violencia contra las mujeres y se deja de lado la violencia que pueden padecer los niños, adolescentes y los adultos mayores. Asimismo, no se pone mucha atención a la violencia contra los hombres que en su mayoría no suele denunciarse.

- Violencia en relación de pareja.

La violencia en la relación de pareja se ha puesto mucho énfasis en la actualidad, puesto que los índices de violencia hacia las mujeres por parte de sus parejas o ex parejas van en aumento, trayendo como resultado lesiones físicas, daños psicológicos y el feminicidio. Asimismo, los hijos testigos de la violencia son afectados psicológicamente.

La dependencia económica, el temor a quedarse solas, la culpa de alejar a los hijos de su padre y la falta de apoyo de familiares son algunos de los factores que influyen en la decisión de no denunciar los actos de violencia.

Para Hawie Lora, I. M. (2017), “agredir a una mujer en su familia, es una lesión grave a una generación que observa y sufre, y una buena reparación a esta mujer, es una buena reparación a una generación que sale del ciclo de la violencia” (p. 46).

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2016) citado por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2018, párr. 1), señala que “en el año 2016, el 68.2 % de las mujeres peruanas fue víctima de violencia por parte del esposo o pareja sentimental, ya sea de manera psicológica, física o sexual”.

- *Violencia infantil.*

Los niños y niñas por su condición de tales son vulnerables; y ante la violencia familiar se encuentran en un estado de indefensión por sus condiciones físicas y psicológicas y porque la violencia infantil suele encubrirse por la familia. Su condición se agrava cuando la violencia proviene de parte de los padres, quienes son los responsables de brindar protección y amor a sus hijos y velar por su desarrollo integral, es ahí cuando el Estado y la comunidad asumen el rol de proteger a los niños y niñas procurándolos una vida digna para su desarrollo físico, psíquico e intelectual.

Según Arruabarrera y De Paul citado por Núñez Molina W. F. y Castillo Soltero M. (2014, p. 75), se debe tener en cuenta tres variables para definir el maltrato infantil:

La perspectiva evolutiva, una misma conducta puede ser dañino para el niño en una determinada etapa y adecuada en otra; *la presencia de factores de vulnerabilidad en el niño*, un mismo comportamiento puede ser dañino o negligente para un niño que presenta alguna enfermedad pero no para un niño

sano; y la existencia de un daño real o potencial, la predicción de que cierta conducta de los progenitores puede causar considerables daños en el futuro.

- *Violencia contra personas adultas mayores.*

El maltrato contra los ancianos es toda acción u omisión por parte de algún miembro de la familia, que causa daño en la integridad física, psicológica y/o sexual de una persona de 60 años o más. Las agresiones suelen ser físicas, amenazas, insultos, indiferencia, descuido en la alimentación, salud y cuidado personal.

La violencia contra el adulto mayor supera en daños y alcances a la que pueda sufrir la mujer o el niño, dado su estado de indefensión, exclusión y detrimento irreversible y progresivo. Dicha violencia encuentra una mayor capacidad de impacto psicológico, incluyendo como fenómeno visible la depresión. (AMAG, 2018, p. 26)

2.2.4.7. *El ciclo de la violencia.*

El ciclo de la violencia comprende tres etapas por las que pasan las personas que se encuentran inmersas en una situación de violencia.

La Red de Defensorías de Mujeres (2010), describe las fases de la violencia contra la mujer en una relación de pareja:

Acumulación de tensión: La pareja es hostil, responde con enojos ante cualquier diferencia, grita y amenaza. Se va creando un clima de miedo. La víctima trata de calmar la situación y evita hacer aquello que disguste a su pareja. *Explota la tensión:* La comunicación y el entendimiento se pierde por completo. El maltratador ejerce agresión física y/o sexual. La víctima siente

impotencia y dolor, se avergüenza de su situación. *Arrepentimiento o luna de miel*: La tensión y la violencia desaparece. El agresor pide perdón, le hace regalos, le promete que no volverá a ocurrir y busca la reconciliación. La fase de calma puede durar días, semanas, meses, años, pero con el tiempo, el ciclo de la violencia es cada vez más corto y la violencia más intensa. (p. 9)

2.2.4.8. Causas que determinan la violencia familiar.

Los especialistas en la materia señalan que las causas de una conducta violenta posiblemente se deben a un *factor endógeno*, es decir, el comportamiento violento puede ser innato o aprendido durante las primeras etapas del desarrollo de la persona; y un *factor exógeno*, vale decir, el alcoholismo, la drogadicción, los problemas económicos, entre otros.

Los casos de violencia familiar generalmente se debe a la presencia de los dos factores, como por ejemplo, *el machismo* que aún se encuentra presente en muchos hogares, siendo los niños educados en ese contexto, por eso es importante en casa no se tolere ningún comportamiento machista, además, los padres deben distribuir responsabilidades a sus hijos por igual sin distinción del sexo, sólo así poco a poco el machismo se erradicará de nuestra sociedad; *el alcoholismo*, elimina la inhibición del maltratador(a) y deteriora las relaciones familiares; *la drogadicción*, se ejerce la violencia para conseguir dinero y satisfacer la adicción; *problemas económicos*, aunado al machismo genera en la persona rabia e impotencia por fallar en su papel de “jefe del hogar” y se desquita con la familia; *la infidelidad, los celos, el término de la relación sentimental*, entre otros.

2.2.5. Marco jurídico de protección frente a la violencia familiar.

2.2.5.1. Normativa nacional.

- *La Constitución Política de 1993:*

La violencia familiar vulnera derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, tales como el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad psíquica y física, al libre desarrollo, al bienestar, a la igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación, entre otros.

El *derecho a la vida* comprende el derecho a la existencia física y el acceso a una vida digna, es el derecho más importante, pues de este derecho depende el disfrute de todos los demás; el *derecho a la integridad psíquica y física* es el derecho que más se vulnera en los casos de violencia familiar, siendo los niños y mujeres las víctimas potenciales; el *derecho al libre desarrollo* es el derecho de cada persona para desarrollar de manera autónoma su proyecto de vida, muchas veces los celos en la relación de pareja, el machismo, las lesiones físicas y psicológicas frustra el proyecto de vida del integrante de la familia; el *derecho a la igualdad entre hombres y mujeres* implica que tanto los hombres como las mujeres gozan de los mismos derechos y obligaciones y por lo tanto deben recibir el mismo trato y oportunidad.

- *Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:*

El Estado peruano ha venido legislando con el propósito de reconocer, prevenir y sancionar la violencia familiar, a través de leyes especiales. La primera norma que abordó la problemática fue la *Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*, publicada el 24 de diciembre de 1993, mediante la cual se estableció como política pública permanente la lucha contra toda forma de violencia familiar. Posteriormente, la Ley N°

26260 fue objeto de varias modificaciones con el fin de ir adecuando y desarrollando modos de protección más eficaces para combatir la problemática de la violencia familiar. Así, mediante la Ley N° 27306 del 25 de marzo de 1997, la violencia familiar se fue ampliando, incorporando entre las conductas a calificar como tal, la violencia sexual e incluyendo como sujetos de protección a los ex cónyuges y ex convivientes, a quienes hubiesen procreado hijos en común y a parientes del ex conviviente.

Con esos antecedentes, el 23 de noviembre del 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*, y mediante la segunda disposición complementaria derogatoria dejó sin efecto la Ley N° 26260.

La Ley N° 30364 tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar. Asimismo, recoge principios supranacionales como la debida diligencia, establece enfoques que los operadores deben considerar al aplicar la ley, incorpora el concepto de violencia contra la mujer por razón de género y la violencia económica, reconoce a las víctimas de violencia una serie de derechos laborales, la declaración de la víctima (niño, adolescente o mujer) se debe hacer bajo la entrevista única y tramitarse como prueba anticipada, entre otros aspectos.

Respecto a la Ley N° 30364, la Academia de la Magistratura (2018), señala:

La violencia a erradicar no solo es la que se produce en el ámbito del hogar sino toda aquella que se registre, inclusive en el espacio público, siempre que sea contra la mujer y contra los integrantes de la familia. La norma pretende conjugar dos tipos de violencia diferentes sin comprender la naturaleza de cada una de ellas. La mujer en general, aun cuando no constituya parte de la familia, y la familia. Podría haberse generado una efectiva especialización

legal, pero el legislador optó por tratar toda la problemática de la violencia en un solo cuerpo normativo. (p. 21)

2.2.5.2. *En el ámbito internacional.*

Los sujetos de protección de la violencia familiar pueden ser hombres o mujeres, pero en la mayoría de los casos las víctimas son mujeres, por eso la legislación nacional ha recogido derechos, normas, principios y conceptos establecidos por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de Belem Do Pará para abarcar la violencia familiar.

- *La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará).*

Esta convención fue suscrita y ratificada por el Estado peruano en el año 1996, en el preámbulo se afirma que la violencia contra la mujer limita el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y en el Art. 1° se define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Se reconoce por primera vez el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia (Art. 3°) que implica el derecho a ser libres de toda forma de discriminación y el derecho a ser valoradas y educadas libres de estereotipos de género. En el Art. 2° se reconoce tres tipos de violencia (física, sexual y psicológica) y tres ámbitos donde se puede manifestar (vida privada, vida pública y perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes). Y en el Art. 7° se establecen una serie de obligaciones de los estados partes, como la debida diligencia durante la investigación y sanción penal de actos de violencia de género.

- *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).*

Esta convención fue ratificada por el Perú en el año 1982; incorpora el concepto de “discriminación contra la mujer”. Asimismo, la Recomendación General 19 emitida por el Comité de la CEDAW señala que la discriminación contra la mujer incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por su condición de ser mujer.

2.2.6. Delimitación de violencia familiar con el delito de lesiones físicas y psicológicas.

2.2.6.1. ¿Existe en el Perú el delito de Violencia Familiar?

Respecto a las recientes normativas que regulan la violencia familiar tenemos la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de noviembre de 2015; el Decreto Legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género que se publicó el 6 de enero de 2017; y luego la Ley N° 30819, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y del Código del Niño y Adolescente, publicada el 13 de julio del 2018.

Sin embargo, aún con la aprobación de la Ley N° 30364 y posteriores modificaciones, no se ha regulado un tipo penal especial para los casos de violencia en el ámbito familiar, es decir, un tipo penal que sancione la violencia conforme a la definición establecida en la Ley N° 30364; lo que se advierte en el Código Penal son tipos penales que sancionan las lesiones producidas en contra de los integrantes del grupo familiar. En definitiva, no se ha regulado el “delito de violencia familiar”.

Para Chaparro Guerra, A. y Serrano Maíllo, A. (2018) señalan que:

Las posteriores reformas en el Código Penal incluyen varios aspectos, desde la consideración del feminicidio con autonomía respecto al parricidio y considerando sus modalidades (íntimo y no íntimo), pasando por la tipificación como figuras autónomas del delito de lesiones graves o leves contra integrantes de la familia y la mujer, así como la incorporación dentro del marco de protección a los daños psíquicos y psicológicos, hasta el incremento del reproche penal en casos de daños físicos y psíquicos menores (que anteriormente hubieran correspondido a faltas contra la persona). Estos daños son tipificados, sin embargo, como delitos de agresiones y finalmente, el agravamiento de las agresiones sin daño bajo la fórmula de las faltas contra la persona es conocida como "maltrato". (pp. 439-440)

2.2.6.2. Delito de violencia familiar en la legislación comparada.

- Colombia

El Código Penal Colombiano consagra el delito de violencia intrafamiliar en su Artículo 229°, con los siguientes términos:

“Artículo 229°

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años...”

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (2017), a través de la Sentencia SP8064-2017, desarrolla el delito de violencia familiar, cuyos aspectos relevantes son los siguientes:

Delito subsidiario: Porque únicamente será aplicable si el maltrato físico o psicológico, no constituye delito sancionado con pena mayor. **Sujetos activo y pasivo:** Los sujetos son calificados y deben pertenecer al mismo núcleo familiar. **Bien jurídico protegido:** La armonía y unidad de la familia. **Violencia intrafamiliar diferente a lesiones personales agravadas:** Para la configuración del delito de violencia intrafamiliar es necesario que el agresor y la víctima pertenezcan a la misma unidad familiar, “que habiten en la misma casa”; de lo contrario, podría tratarse del delito de lesiones personales agravadas por parentesco.

- *México.*

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2014), estableció la Tesis Jurisprudencial 59/2014, Número de Registro: 2007788, resumiéndose:

El delito de violencia familiar y el delito de lesiones, al ser delitos autónomos pueden actualizarse en el mismo evento, sin que ello constituya un doble reproche o una recalificación de la conducta. Si bien, ambos tienen como elemento común el daño a la integridad física y psicológica, sin embargo, los demás elementos son distintos. **Sujetos activo y pasivo:** En el delito de violencia familiar los sujetos son calificados (miembros del grupo familiar), pero en el delito de lesiones no. **Bien jurídico protegido:** En el delito de violencia familiar el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia, en el delito de lesiones la integridad personal.

2.2.6.3. *Delitos de lesiones físicas y psicológicas.*

La Ley N° 30819, publicada el 13 de julio de 2018, en el diario oficial “El Peruano”; modificó 7 artículos del Código Penal, con la finalidad de extender la tutela penal para los casos de violencia familiar y contra la mujer. Asimismo, deroga el Art. 443° del C.P., el que prescribía la agresión sin daño como falta.

Respecto a las modificatorias de los delitos de lesiones, Chaparro Guerra, A. y Serrano Maíllo, A. (2018), señalan lo siguiente:

La Ley N° 30819 introdujo cambios en el delito de lesiones respecto a los criterios cuantitativos para calificarlas como graves o leves. Así, se establece para *lesiones graves* de veinte a más días de atención facultativa e incapacidad para trabajar (antes era de treinta a más días), mientras que en el caso de *lesiones leves* más de diez y menos de veinte días de atención facultativa e incapacidad para trabajar (antes era más de diez y menos de treinta días). El legislador no optó por un incremento de la pena, sino más bien bajar el margen para la tipificación lo que indirectamente logra agravar determinadas conductas. La denominada *falta contra la persona en la modalidad de lesiones* (menos de diez días de atención facultativa o incapacidad para el trabajo), *agravada* por ser contra la mujer o integrantes de la familia, pasa a convertirse en el *delito de agresiones* previsto en el artículo 122°-B del Código Penal, que a su vez prevé circunstancias agravantes. Finalmente, *el maltrato*, que era una falta que no tenía mayor relevancia, configura aquellos casos en los que no existe daño físico o psicológico, pero si humillaciones o degradación reiterada contra la mujer e integrantes de la familia. (p. 442)

2.2.6.4. Daño psíquico.

Se debe tener en cuenta que la Ley N° 30364 al igual que el Código Penal no establecen una definición del daño psíquico, por lo que debe recurrir a conceptos brindados por otras ciencias, como la medicina legal.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016a), define al daño psíquico como:

La afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (p. 40)

El daño psíquico será sancionado bajo los alcances de los delitos de lesiones previstos en los siguientes artículos del Código Penal:

- Art. 121° Inc. 3
- Art. 121-B
- Art. 122° Inc. 1

2.2.6.5. Afectación psicológica.

Al igual que el daño psíquico, la Ley N° 30364 ni el Código Penal establecen una definición para la afectación psicológica, por lo que también se debe recurrir a conceptos brindados por otras ciencias, como la medicina legal.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016b), define a la afectación psicológica o emocional como:

Signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento (hecho fáctico), que para ser valorados dependen de su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica). (pp. 69-70)

La Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116, de fecha 12 de junio de 2017, respecto al tratamiento normativo de la afectación psicológica, señaló que:

Normativamente existen formas de afectación a la salud mental que por consideración del legislador no responden a la catalogación de daño producto del ejercicio de la violencia física como en el caso de los delitos de homicidio doloso, lesión dolosa, violación sexual y feminicidio o como consecuencia directa del uso de la violencia psicológica en el entorno familiar. (Fund. 31)

Las clases de afectación psicológica se encuentran prescritas en los siguientes artículos del Código Penal: Art. 108-B segundo párrafo Inc. 8, Art. 121 primer párrafo Inc. 4, Art. 121-B primer párrafo Inc. 7 y Art. 122-B primer párrafo.

2.2.6.6. *Distinción entre daño psíquico y afectación psicológica.*

Mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015, se incorporó el Art. 124°-B al Código Penal; que posteriormente fue modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero de 2017, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 124-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual

El nivel del **daño psíquico** es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico. (Resaltado nuestro)

- *Determinación de la presencia de Daño Psíquico y la Afectación Psicológica:*

El Art. 124°-B del Código Penal, establece las siguientes equivalencias del daño psíquico: Nivel leve de daño psíquico equivalente a *Falta de lesiones leves*; nivel moderado de daño psíquico equivalente a *Lesiones Leves* y nivel grave o muy grave de daño psíquico equivalente a *Lesiones Graves*. Asimismo, se señala que no existen niveles ni equivalencias de la afectación psicológica.

Finalmente, establece que el nivel del daño psíquico y la existencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual son determinados a través de una pericia psicológica o cualquier otro medio probatorio idóneo.

2.2.6.7. Problemas para determinar la presencia de daño psíquico y la afectación psicológica.

El daño a la salud mental es imperceptible es por ello que resulta complejo determinar la existencia de una lesión psicológica y el grado de dicha lesión; pero resulta aún más complicado determinar el o los factores causantes.

Se positiviza de modo general el daño psíquico muy grave, grave y moderado, y de modo particular para el caso de los integrantes de la familia y la mujer, además del daño físico o corporal, y finalmente el daño psicológico y la humillación o denigración. Hasta el momento no existen criterios que permitan diferenciar los grados de gravedad del daño psíquico, y a su vez, este tipo de daño en relación con la afectación psicológica y moral. Si bien es cierto que la amplitud en el marco de protección puede significar un avance, también genera enormes problemas en relación con la diferencia entre una figura y otra, principalmente porque en un primer momento el legislador pretendió equiparar los criterios de determinación del daño físico o corporal con el psíquico. Luego, se estableció que debían ser diferentes en cuanto a su tratamiento, dejando en manos de los peritos psiquiatras su determinación. (Chaparro Guerra, A. & Serrano Maíllo, A., 2018, p. 441)

Los actos de violencia contra mujer y los integrantes de la familia causa en la víctima daños físicos o corporales, así como también *afectaciones en el ámbito psíquico*, Chaparro Guerra, A. y Serrano Maíllo, A. (2018), señalan lo siguiente:

La calificación de daños muy graves, graves o moderados es muy difícil de establecer: tal vez cualquier situación permanente será grave respecto a la que es transitoria, o la pérdida de una facultad cognitiva o emocional será grave ante la disminución de dicha facultad, o el que la persona requiera un tratamiento o internamiento en un centro especializado con la respectiva medicación, respecto a quien solo deba recibir la orientación psicológica. Otro problema que suscita esta tipificación es la consideración del nexo de causalidad, en tanto el padecimiento de violencia puede generar un efecto inmediato o aparecer después de varios meses. (p. 442)

2.2.7. Casaciones sobre violencia familiar.

2.2.7.1. Casación N° 246-2015 Cusco.

La Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente, Casación N° 246-2015-Cusco (2015), desarrolla dos aspectos importantes sobre la violencia familiar:

- *Los certificados médicos en los casos de maltrato psicológico.*

La Corte Suprema precisó que si bien el certificado médico es fundamental en los procesos por maltrato psicológico, no tiene valor probatorio pleno ni definitivo ya que puede ser valorado con otros medios probatorios. El juez puede apartarse del informe pericial cuando tiene convicción contraria.

- *Desacuerdos conyugales no constituyen violencia familiar.*

La Corte Suprema precisó que no se debe aplicar la Ley de violencia familiar a todo conflicto producido en el matrimonio. En el presente caso el demandante alega violencia

familiar en la modalidad de maltrato psicológico, señalando que su cónyuge lo echó del domicilio conyugal; al respecto la Corte Suprema concluyó que la agresión alegada no debe entenderse como un acto de violencia familiar sino solo como un desacuerdo conyugal.

2.2.7.2. Casación N° 2215-2017 Del Santa.

La Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria, Casación N° 2215-2017-Del Santa (2017), precisó como se debe acreditar la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico.

Estableció que para acreditar la violencia psicológica, se debe analizar si los hechos denunciados han acontecido conforme a las declaraciones de las partes y a las pericias psicológicas. Asimismo se deberá tener en cuenta la declaración de la víctima, requiriéndose que sea verosímil y corroborada objetivamente, y/o persistente en la incriminación; además, se debe tener presente que no existe justificación válida para que se produzcan hechos de violencia familiar y no es necesario que los hechos de violencia sean reiterados y graves para que se configure la violencia psicológica.

2.2.7.3. Casación N° 2435-2016 Cusco.

La Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente, Casación N° 2435-2016-Cusco (2017), estableció que cuando uno de los progenitores ejerce violencia sobre el otro o cuando ambos se infligen actos de violencia familiar, si bien ellos son los agraviados directos de tales hechos, sus hijos se ven perjudicados de forma indirecta, afectando su desarrollo integral.

2.3. Definiciones Conceptuales

Violencia: Es el uso deliberado de la fuerza física o la intimidación en agravio de una persona o un grupo de personas, causando daño en la integridad física, psicológica o la muerte.

Lesión: Es cualquier alteración de la salud o daño en el cuerpo de la persona, producidas por causas externas.

Afectación emocional: Signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial. (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016b, pp. 69-70)

Daño psíquico: Es la afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016a, p. 40)

Daño corporal: Detrimento y alteración anatómica o funcional del cuerpo humano, a consecuencia de una fuerza externa.

Daño al proyecto de vida: Implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016a, p. 35)

Violencia familiar: Es el comportamiento agresivo (acción u omisión) de algún integrante de la familia o terceros relacionados con aquella, en agravio de otro(s) miembro(s) del grupo familiar, especialmente en agravio de los más vulnerables: niños(as), mujeres y adultos mayores, que afecta directa o indirectamente, la vida, la salud, la libertad, la integridad física, psicológica o moral de las víctimas.

Medidas de protección: Son decisiones judiciales que tienen por objeto el cese inmediato de cualquier forma de violencia y su prevención, con la finalidad de proteger la integridad física, psicológica y sexual de la víctima.

Asistencia facultativa: Es el número aproximado de días en los que el evaluado requerirá atenciones médicas. (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016c, p. 96)

Días de descanso médico legal: Se refiere al tiempo aproximado que requiere una lesión para lograr su reparación biológica primaria. (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016c, p. 96)

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general.

Los actos de violencia familiar no constituyen delito, sin embargo, estos actos sí pueden generar delitos de lesiones físicas y psicológicas que dan origen a un proceso penal en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- La Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar genera conflictos para determinar la agresión psicológica con lesiones psicológicas, por cuanto, no existe una técnica en Huaura en el año 2017.
- Mediante una pericia psicológica se determina el grado de afectación de las lesiones psicológicas derivadas de la Violencia Familiar en Huaura en el año 2017.

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es *Aplicada* porque tiene como finalidad la utilización de los conocimientos teóricos desarrollados en el marco teórico para resolver los problemas de investigación planteados entorno a la Violencia Familiar.

3.1.2. Nivel de investigación.

La investigación es de *nivel descriptivo correlacional*, considerando que se describirá a las variables, esto es, actos de violencia familiar y delitos de lesiones físicas y psicológicas. Asimismo, se determinará la relación entre dichas variables: actos de violencia familiar y su delimitación con los delitos de lesiones físicas y psicológicas.

3.1.3. Diseño.

El diseño metodológico es *no experimental*, porque la investigación se realizó sin manipular deliberadamente la variable, se observaron los fenómenos en su ambiente natural y después se analizaron, en este caso: actos de violencia familiar y delitos de lesiones físicas y psicológicas.

Es una investigación de corte *transversal o transeccional* porque la información se recolectó en un único momento, año 2017, Distrito Fiscal de Huaura.

3.1.4. Enfoque.

El enfoque de la investigación es *mixto (cualitativo y cuantitativo)*; así, es cualitativo por cuanto se analizó distintas posiciones y teorías doctrinarias, jurisprudencias y normas sobre derecho de familia, violencia familiar y su delimitación y los delitos de lesiones físicas y psicológicas; asimismo, es cuantitativo, toda vez que se procedió a recolectar los datos sobre el tema materia de tesis a través de un cuestionario y fichas; luego fueron analizados estadísticamente.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población.

En la presente investigación, la población materia de estudio se ciñe a las siguientes unidades de observación:

- **Personas.**

La población a estudiar está conformada por 38 operadores del sistema de justicia intervinientes en un proceso de violencia familiar: Jueces, asistentes, secretarios y técnicos judiciales, fiscales de familia y abogados defensores o defensores públicos de las víctimas y denunciados, de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

- **Documentos.**

La población está constituida por los expedientes judiciales sobre procesos de violencia familiar que hayan sido tramitados en el Juzgado de Familia de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura correspondiente al año 2017.

3.2.2. Muestra.

- Personas.

La muestra está conformada por 35 operadores del sistema de justicia intervinientes en un proceso de violencia familiar: Jueces, asistentes, secretarios y técnicos judiciales, fiscales de familia y abogados defensores o defensores públicos de las víctimas y denunciados, de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Para calcular el tamaño de la muestra se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1)+Z^2 pq}$$

Nomenclatura:

n =	¿?	Tamaño de la muestra.
Z =	1.96	Nivel de confianza: 95%.
p =	0.5	Probabilidad de éxito: 50%.
q =	0.5	Probabilidad de fracaso: 50%.
E =	0.05	Nivel de error: 5%.
N =	38	Población.

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(38)}{(0.05)^2(38 - 1) + (1.96)^2(0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{36.4952}{0.0925 + 0.9604}$$

$$n = \frac{36.4952}{1.0529}$$

$$n = 34.6616013$$

$$n = 35$$

- **Documentos.**

La muestra está constituida por todos los expedientes judiciales sobre procesos de violencia familiar que fueron resueltos durante el periodo de Enero a Junio del año 2017, correspondiente al Juzgado de Familia de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, siendo un total de 292 expedientes.

3.3. Operacionalización de Variables e Indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
(X) ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	Normas	Ley N° 30364	¿Considera que la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar, es clara al delimitar los actos de violencia familiar con los delitos generados por dichos actos?
		Regulación Penal	¿Considera que debe expedirse una ley que contemple la violencia familiar como un delito?
	Acción Tuitiva	Proceso Especial (tutela especial - sanción)	¿Considera correcto que un mismo acto de violencia familiar genere dos procesos en el Poder Judicial, uno por violencia propiamente y otro por las lesiones?
		Proceso Penal	¿A su criterio, los actos de violencia familiar deben legislarse como un delito, a efectos de que en un solo proceso se sancione al implicado, por violencia familiar y si amerita por los delitos que se hayan cometido como efecto de la violencia familiar?
		Facultades tuitivas del Juez.	¿A su criterio, considera que los jueces actualmente cumplen con aplicar los alcances de la Ley N° 30364 ley sobre violencia familiar?
		Ley N° 30364	¿Considera si efectivamente mediante la Ley N° 30364, ley sobre violencia familiar se brinda acción tuitiva a las víctimas de violencia familiar?

(Y) DELITOS DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS	Lesiones Psicológicas	Determinación de la lesión psicológica.	¿Considera que, es factible determinar dónde termina el acto de violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica?
		Delimitación de las lesiones psicológicas.	¿Considera que, la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica?
		Daño psíquico y afectación psicológica.	¿Considera que, la actual ley sobre violencia familiar debe ser modificada, para incorporar un marco conceptual del daño psíquico y de la afectación psicológica?
	Lesiones Físicas	Delimitación de las lesiones físicas.	¿Considera que, la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión física?

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1. Técnicas a emplear.

En la investigación, con el propósito de recolectar datos disponemos de diversas técnicas, la utilización de una u otra técnica de recolección de datos dependerá del enfoque de nuestra investigación (cuantitativa, cualitativa o mixta), e incluso en un mismo estudio se puede utilizar más de una técnica.

A continuación se mencionan las técnicas utilizadas en la presente investigación.

- **Análisis documental:** Mediante esta técnica nos permitió entender mejor el tema materia de estudio: La violencia familiar y su delimitación con los delitos de lesiones físicas y psicológicas. Se recolectaron y analizaron distintos documentos: Libros, artículos periodísticos, boletines, revistas, registros, jurisprudencias, normas legales y expedientes judiciales sobre procesos de violencia familiar del Juzgado de Familia de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

- **Encuesta:** En el presente estudio se optó por la encuesta escrita y se realizó mediante un cuestionario, el cual se tratará más adelante.

3.4.2. Descripción de los instrumentos.

A continuación se describen brevemente los instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación.

- **Fichas, Computadora portátil (disco duro) y pendrive:** Estos instrumentos se utilizaron para almacenar la información obtenida de la aplicación de la técnica análisis documental. Es así que, se usaron las fichas para resumir diversos libros, revistas y artículos referentes al derecho de familia, violencia familiar y delitos de lesiones físicas y psicológicas; también se emplearon las fichas para clasificar la información contenida en los expedientes judiciales del Juzgado de Familia de Barranca.

Asimismo, en la computadora portátil se almacenaron diversos documentos electrónicos para su posterior lectura y análisis de sus contenidos. También se utilizó el pendrive o USB como cotidianamente lo conocen, para almacenar los expedientes judiciales del Juzgado de Familia de Barranca sobre violencia familiar, los cuales fueron previamente descargados del Sistema Integrado Judicial (SIJ) – Expedientes y algunos fueron escaneados, luego guardados en dicho dispositivo.

- **Cuestionario:** Se elaboró un cuestionario con un conjunto de 10 preguntas cerradas con dos opciones de respuesta (SI o NO) respecto de las variables: Actos de violencia familiar y Delitos de lesiones físicas y psicológicas. Este instrumento se aplicó a 35 operadores del sistema de justicia intervinientes en un proceso de violencia familiar: Jueces, asistentes, secretarios y técnicos judiciales, fiscales de familia y abogados defensores o defensores públicos de las víctimas y denunciados, de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información

Una vez recolectados los datos a través del cuestionario y fichas, éstos se codificaron, es decir las respuestas o categorías de cada pregunta y enunciado se transfirieron a un documento de Excel (matriz). Para ello, se utilizó un procedimiento estándar cuantitativo: La estadística descriptiva e inferencial; elaborándose por cada ítem o pregunta su respectiva tabla de distribución de frecuencias absolutas y frecuencias relativas porcentual, para luego generar los gráficos correspondientes a partir de dichas tablas; y propiciar su posterior análisis

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de Tablas, Figuras e Interpretaciones

Con el propósito de verificar las hipótesis formuladas y cumplir con los objetivos de investigación, se optaron por dos técnicas de recolección de datos, la encuesta escrita y el análisis documental, cuyos instrumentos utilizados respectivamente fueron: Un cuestionario aplicado a 35 operadores del sistema de justicia de la Corte Superior de Justicia de Huaura y las fichas para clasificar la información contenida en los expedientes judiciales sobre procesos de violencia familiar del Juzgado de Familia de Barranca; dichos instrumentos permitieron obtener y registrar información respecto de las variables: Actos de violencia familiar y Delitos de lesiones físicas y psicológicas.

Los resultados obtenidos son presentados en tablas y figuras, luego serán contrastados con cada una de las hipótesis planteadas y finalmente se efectuarán las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

4.1.1. Resultados del instrumento aplicado a los operadores del sistema de justicia.

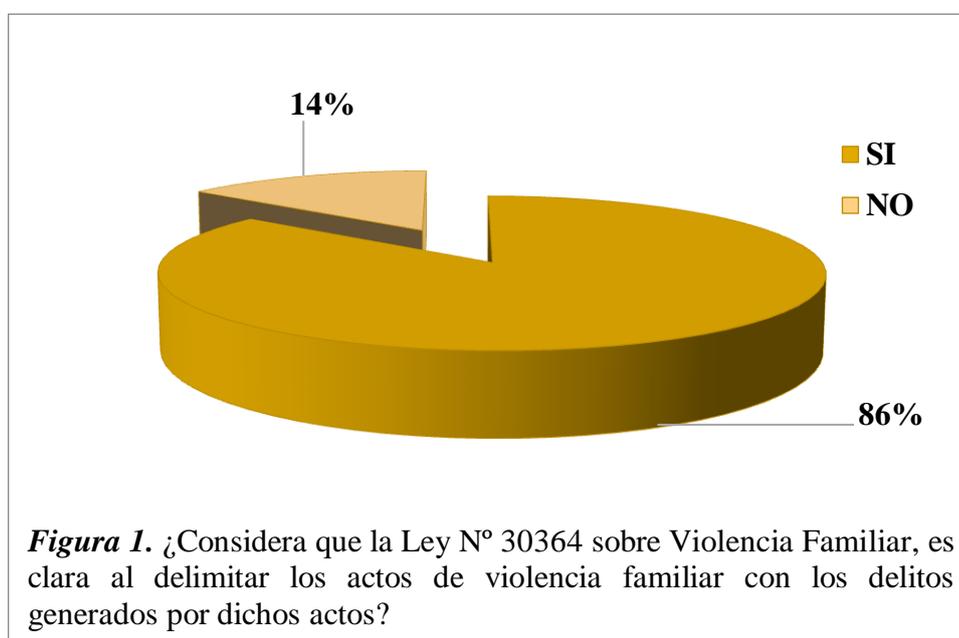
A continuación se presentan los resultados obtenidos mediante la aplicación de un cuestionario con un contenido de 10 preguntas cerradas con dos opciones de respuesta (SI o NO) dirigido a 35 operadores del sistema de justicia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, los cuales estarían conformados por Jueces, asistentes, secretarios y técnicos judiciales, fiscales de familia y abogados defensores o defensores públicos de las víctimas y denunciados, quienes intervienen en un proceso de violencia familiar.

Tabla 1

¿Considera que la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar, es clara al delimitar los actos de violencia familiar con los delitos generados por dichos actos?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	86%
NO	05	14%
TOTAL	35	100%

Nota: Elaboración propia.



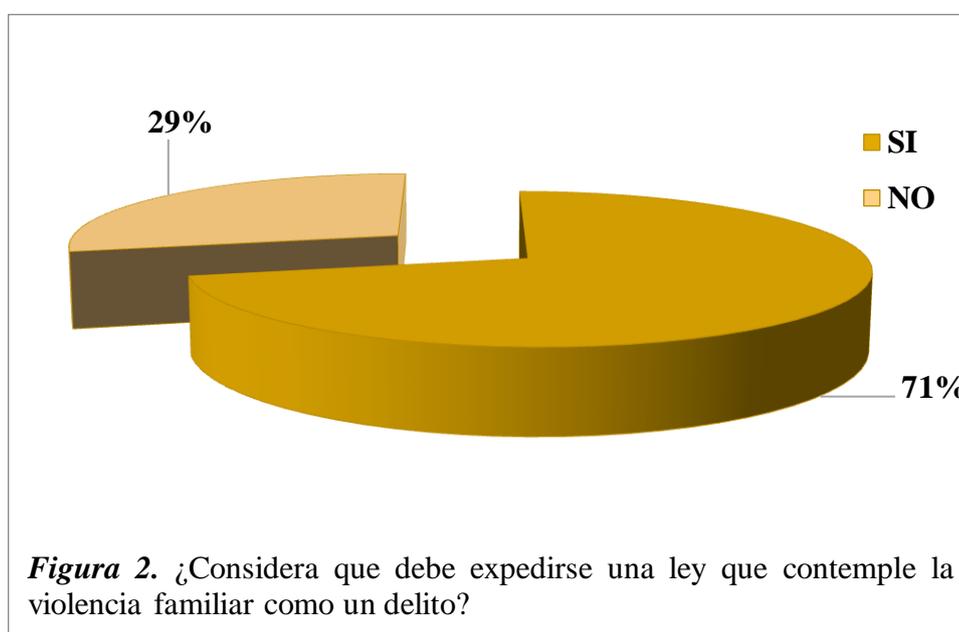
De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar, es clara al delimitar los actos de violencia familiar con los delitos generados por dichos actos? Indicaron: un 86% considera que la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar, es clara al delimitar los actos de violencia familiar con los delitos generados por dichos actos y un 14% considera que la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar, no es clara al delimitar los actos de violencia familiar con los delitos generados por dichos actos.

Tabla 2

¿Considera que debe expedirse una ley que contemple la violencia familiar como un delito?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	71%
NO	10	29%
TOTAL	35	100%

Nota: Elaboración propia.



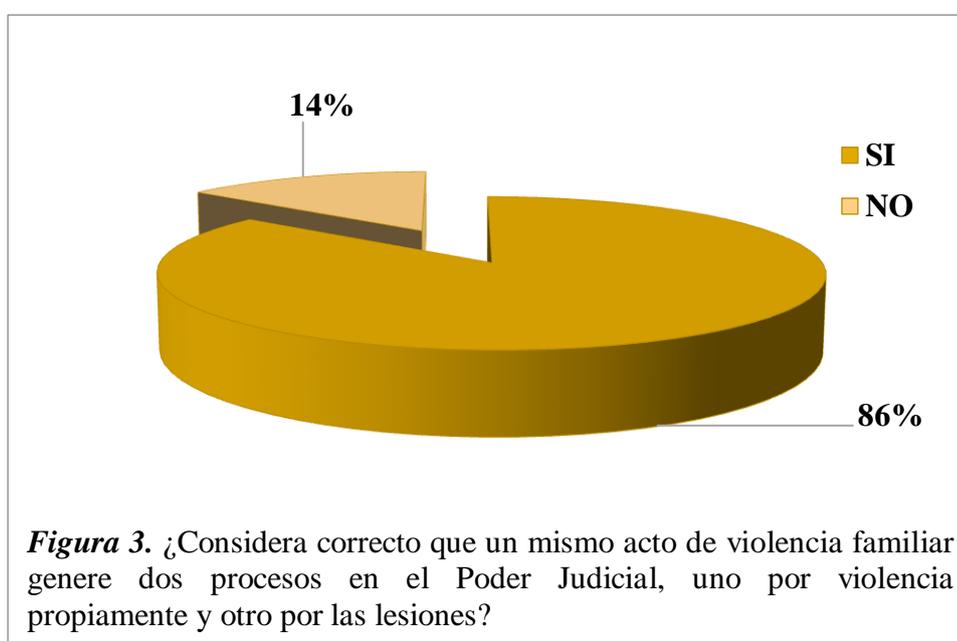
De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que debe expedirse una ley que contemple la violencia familiar como un delito? Indicaron: un 71% considera que debe expedirse una ley que contemple la violencia familiar como un delito y un 29% considera que no debe expedirse una ley que contemple la violencia familiar como un delito.

Tabla 3

¿Considera correcto que un mismo acto de violencia familiar genere dos procesos en el Poder Judicial, uno por violencia propiamente y otro por las lesiones?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	86%
NO	05	14%
TOTAL	35	100%

Nota: Elaboración propia.



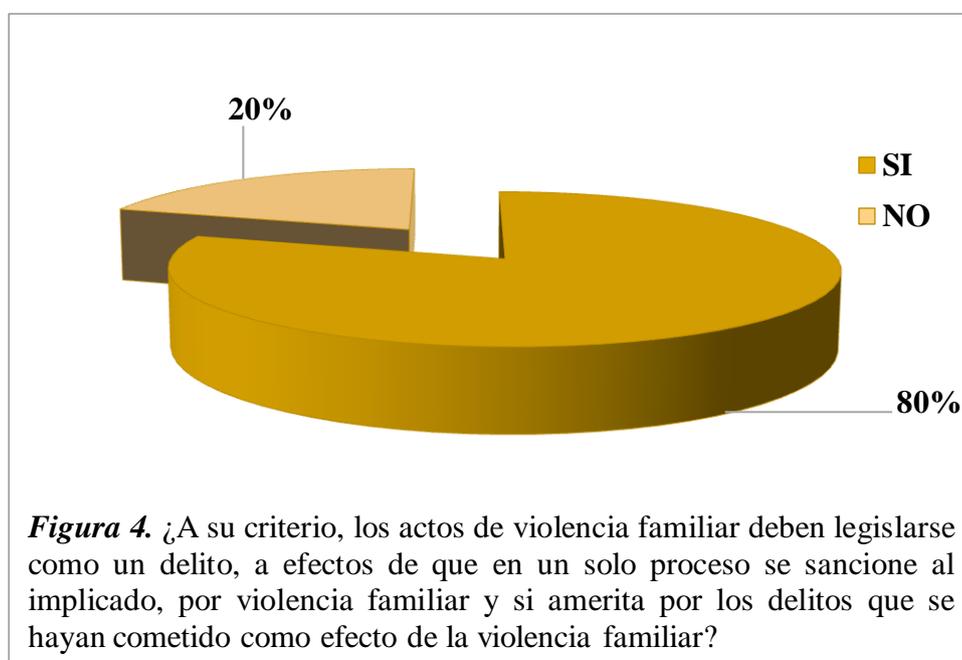
De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera correcto que un mismo acto de violencia familiar genere dos procesos en el Poder Judicial, uno por violencia propiamente y otro por las lesiones? Indicaron: un 86% considera que es correcto que un mismo acto de violencia familiar genere dos procesos en el poder judicial, uno por violencia propiamente y otro por las lesiones y un 14% considera que no es correcto que un mismo acto de violencia familiar genere dos procesos en el poder judicial, uno por violencia propiamente y otro por las lesiones.

Tabla 4

¿A su criterio, los actos de violencia familiar deben legislarse como un delito, a efectos de que en un solo proceso se sancione al implicado, por violencia familiar y si amerita por los delitos que se hayan cometido como efecto de la violencia familiar?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	80%
NO	07	20%
TOTAL	35	100%

Nota: Elaboración propia.



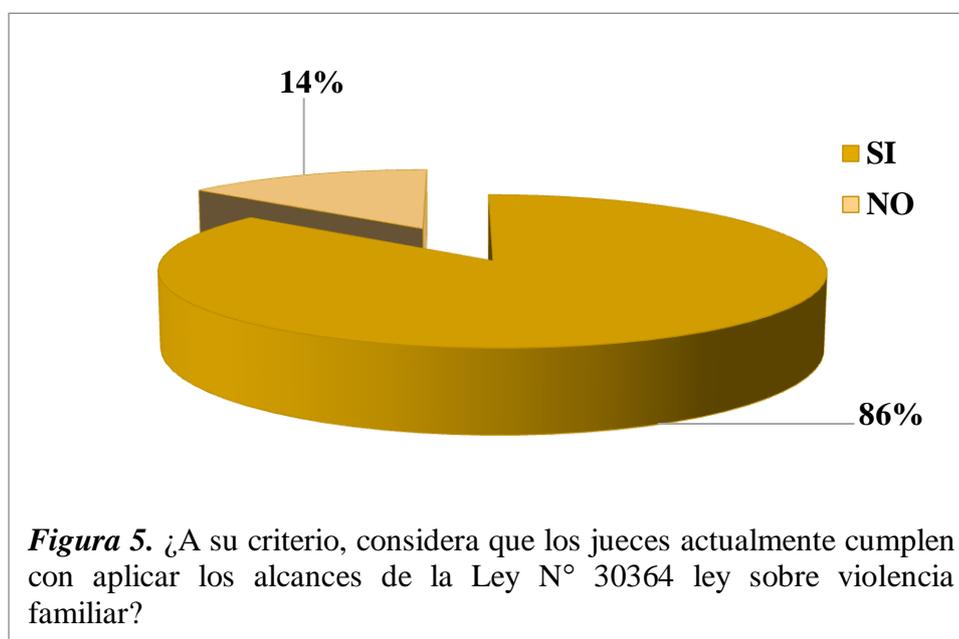
De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿A su criterio, los actos de violencia familiar deben legislarse como un delito, a efectos de que en un solo proceso se sancione al implicado, por violencia familiar y si amerita por los delitos que se hayan cometido como efecto de la violencia familiar? Indicaron: un 80% considera que los actos de violencia familiar deben legislarse como un delito, a efectos de que en un solo proceso se sancione al implicado, por violencia familiar y si amerita por los delitos que se hayan cometido como efecto de la violencia familiar; mientras el 20% considera lo contrario.

Tabla 5

¿A su criterio, considera que los jueces actualmente cumplen con aplicar los alcances de la Ley N° 30364 ley sobre violencia familiar?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	86%
NO	05	14%
TOTAL	35	100%

Nota: Elaboración propia.



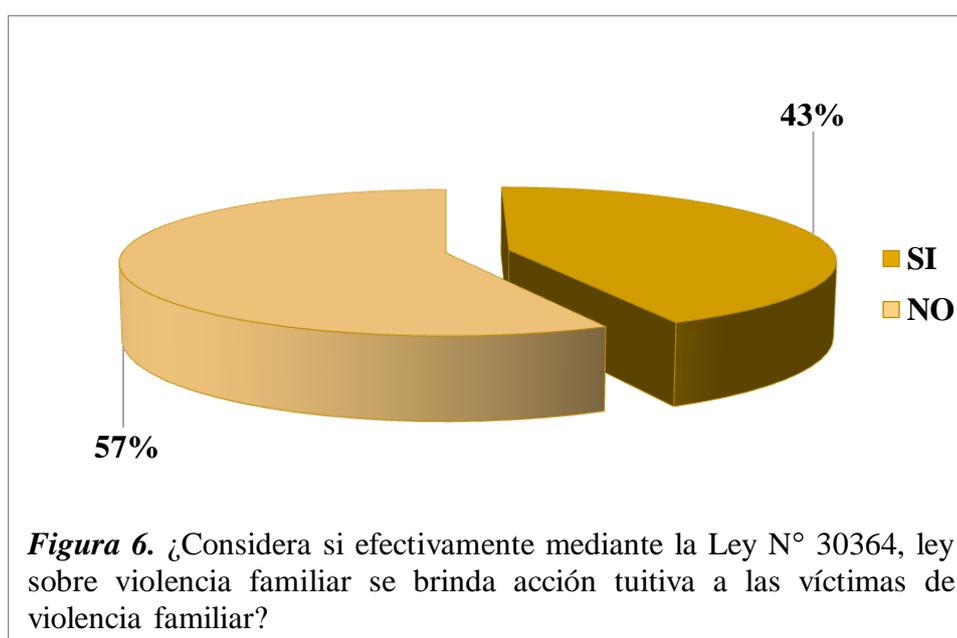
De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿A su criterio, considera que los jueces actualmente cumplen con aplicar los alcances de la Ley N° 30364 ley sobre violencia familiar? Indicaron: un 86% considera que los jueces actualmente cumplen con aplicar los alcances de la Ley N° 30364 ley sobre violencia familiar y un 14% considera que los jueces actualmente no cumplen con aplicar los alcances de la Ley N° 30364 ley sobre violencia familiar.

Tabla 6

¿Considera si efectivamente mediante la Ley N° 30364, ley sobre violencia familiar se brinda acción tuitiva a las víctimas de violencia familiar?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	43%
NO	20	57%
TOTAL	35	100%

Nota: Elaboración propia.



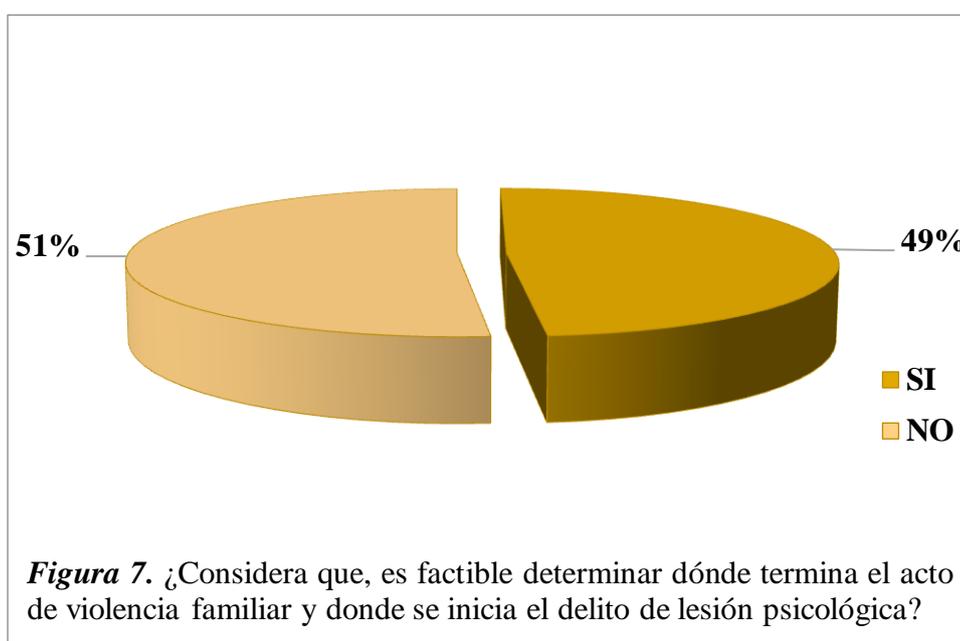
De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera si efectivamente mediante la Ley N° 30364, ley sobre violencia familiar se brinda acción tuitiva a las víctimas de violencia familiar? Indicaron: un 57% considera que mediante la Ley N° 30364, ley sobre violencia familiar no se brinda acción tuitiva a las víctimas de violencia familiar y un 43% considera que mediante la Ley N° 30364, ley sobre violencia familiar se brinda acción tuitiva a las víctimas de violencia familiar.

Tabla 7

¿Considera que, es factible determinar dónde termina el acto de violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	49%
NO	18	51%
TOTAL	35	100%

Nota: Elaboración propia.



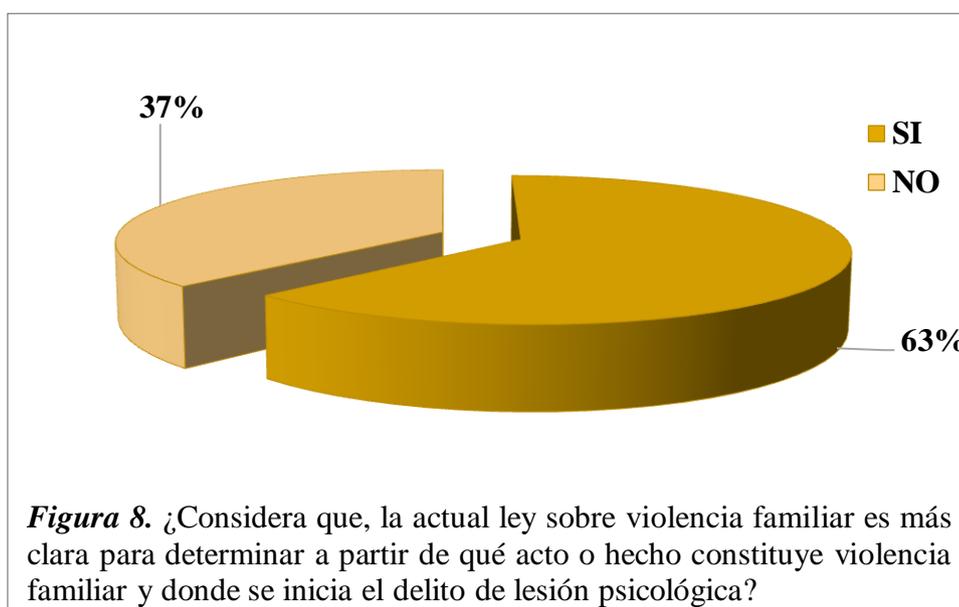
De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, es factible determinar dónde termina el acto de violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica? Indicaron: un 51% considera que, no es factible determinar dónde termina el acto de violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica y el otro 49% considera que, es factible determinar dónde termina el acto de violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica.

Tabla 8

¿Considera que, la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	63%
NO	13	37%
TOTAL	35	100%

Nota: Elaboración propia.



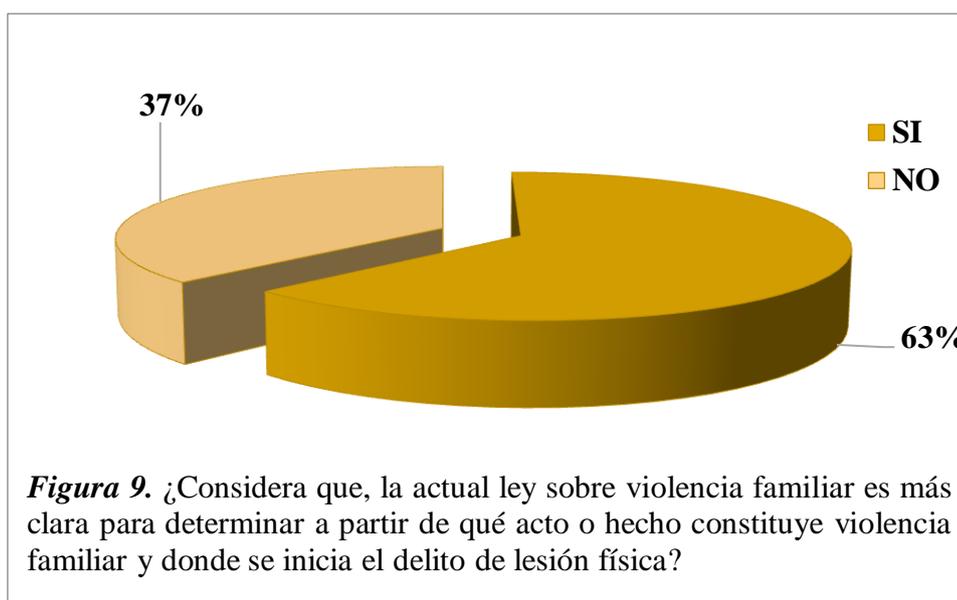
De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica? Indicaron: un 63% considera que la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica y un 37% considera que la actual ley sobre violencia familiar no es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica.

Tabla 9

¿Considera que, la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión física?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	63%
NO	13	37%
TOTAL	35	100%

Nota: Elaboración propia.



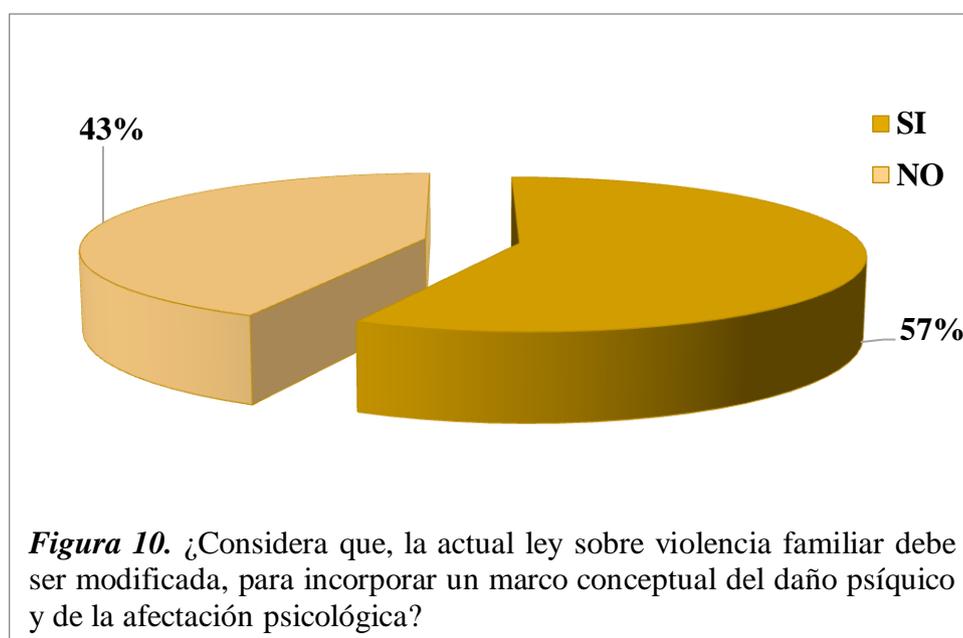
De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión física? Indicaron: un 63% considera que, la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión física y un 37% considera que, la actual ley sobre violencia familiar no es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión física.

Tabla 10

¿Considera que, la actual ley sobre violencia familiar debe ser modificada, para incorporar un marco conceptual del daño psíquico y de la afectación psicológica?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	57%
NO	15	43%
TOTAL	35	100%

Nota: Elaboración propia.



De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, la actual ley sobre violencia familiar debe ser modificada, para incorporar un marco conceptual del daño psíquico y de la afectación psicológica? Indicaron: un 57% considera que, la actual ley sobre violencia familiar debe ser modificada, para incorporar un marco conceptual del daño psíquico y de la afectación psicológica y un 43% considera que, la actual ley sobre violencia familiar no debe ser modificada, para incorporar un marco conceptual del daño psíquico y de la afectación psicológica.

4.1.2. Resultados de la aplicación de las fichas de registro a los expedientes judiciales.

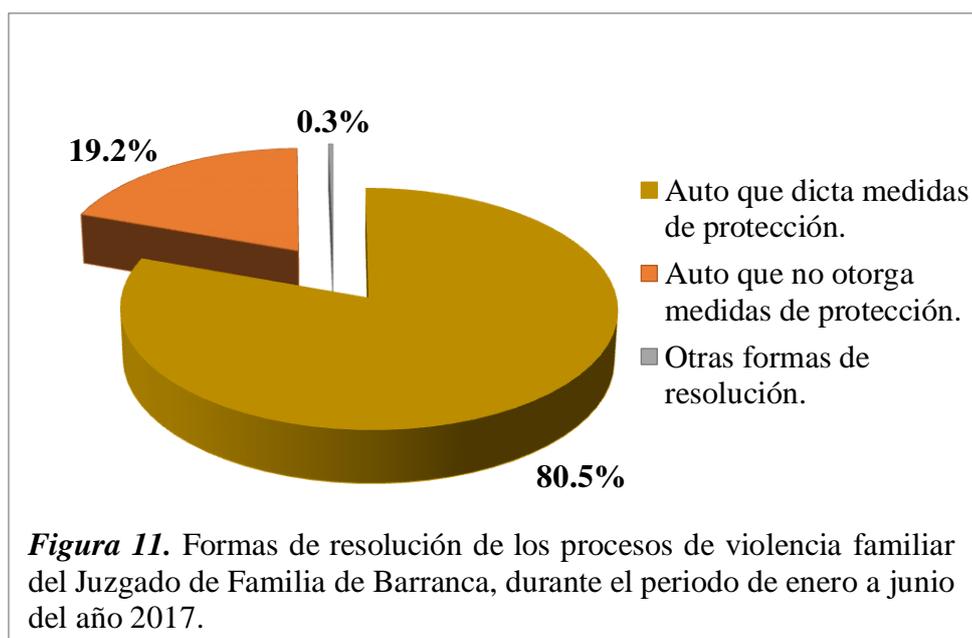
A continuación se plasman los resultados obtenidos a partir de la aplicación de fichas de registro a los expedientes judiciales sobre procesos de violencia familiar que fueron resueltos durante el periodo de Enero a Junio del año 2017, correspondiente al Juzgado de Familia de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura; información recopilada de los Legajos de dicho Juzgado.

Tabla 11

Formas de resolución de los procesos de violencia familiar del Juzgado de Familia de Barranca, durante el periodo de enero a junio del año 2017.

Resoluciones	Frecuencia	Porcentaje
Auto que dicta medidas de protección.	235	80.5%
Auto que no otorga medidas de protección.	56	19.2%
Otras formas de resolución.	01	0.3%
TOTAL	292	100%

Nota: Elaboración propia.



De la tabla y figura 11, se desprende que durante el periodo de Enero a Junio del año 2017, el Juzgado de Familia de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura resolvió un total de 292 expedientes sobre procesos de violencia familiar del siguiente modo: En el 80.5% de los casos se dictaron medidas de protección a favor de las víctimas, mientras que en el 19.2% de los casos no se otorgaron medidas de protección, y en un solo caso que representa al 0.3% se archivó por sustracción de la materia. Esto nos lleva a señalar que en el 80.5% de los procesos por violencia familiar en el Juzgado de Familia de Barranca, la vida e integridad de la víctima se encontraba en riesgo y existía urgencia y necesidad de protección.

Tabla 12

Fundamentos del Juez del Juzgado de Familia de Barranca para no otorgar medidas de protección en los procesos de violencia familiar, durante el periodo de enero a junio del año 2017.

Fundamentos	Frecuencia	Porcentaje
No existe en autos documento alguno que acredite el maltrato psicológico.	26	46%
No evidenciarse la existencia de ningún daño psíquico.	10	18%
No existe en autos documento alguno que acredite el maltrato físico.	10	18%
No existe en autos documento alguno que acredite el maltrato físico ni psicológico del presunto agraviado.	09	16%
No se evidencia la existencia de ningún daño físico.	01	2%
TOTAL	56	100%

Nota: Elaboración propia.

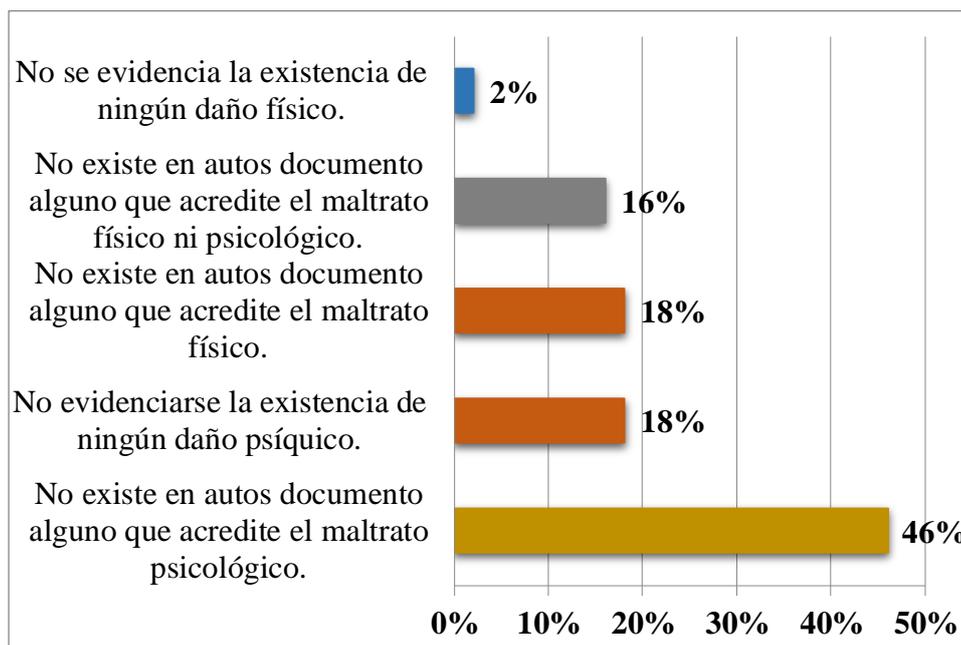


Figura 12. Fundamentos del Juez del Juzgado de Familia de Barranca para no otorgar medidas de protección en los procesos de violencia familiar, durante el periodo de enero a junio del año 2017.

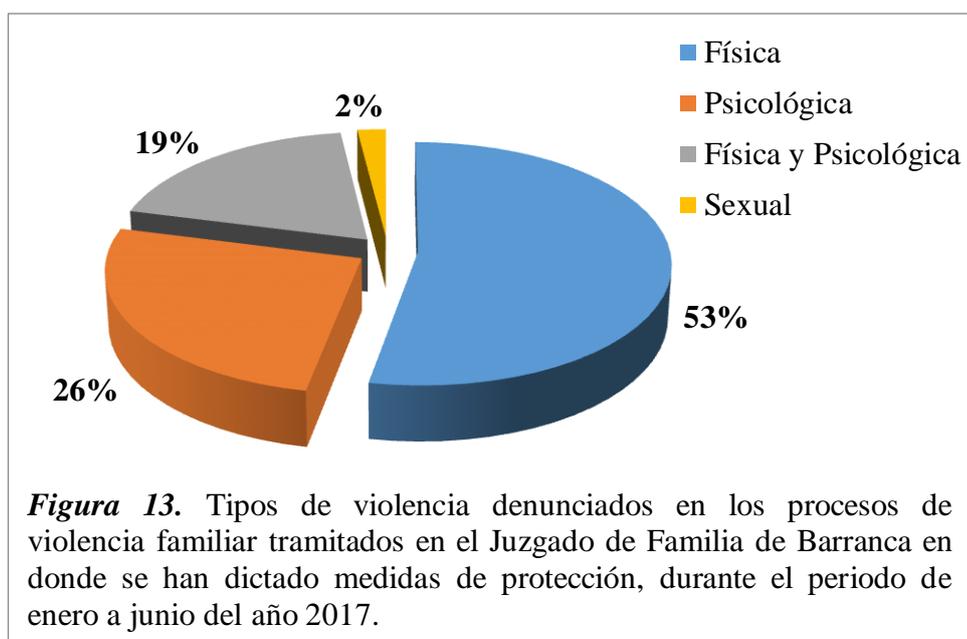
De la tabla y figura 12, se tiene que de los 56 expedientes sobre procesos de violencia familiar en donde no se otorgaron medidas de protección, el 46% fue por no existir en autos documento alguno que acredite el maltrato psicológico, asimismo el 18% fueron por no evidenciarse la existencia de ningún daño psíquico y por no existir en autos documento alguno que acredite el maltrato físico, y el 16% fue por no existir en autos documento alguno que acredite el maltrato físico ni psicológico. Estos resultados nos llevan a concluir que los certificados o informes sobre el estado de la salud mental de la víctima tienen valor probatorio al momento de emitir las medidas de protección, es decir la ausencia de dichos documentos en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, conllevan que en el 46% de los casos no se otorguen las medidas de protección.

Tabla 13

Tipos de violencia denunciados en los procesos de violencia familiar tramitados en el Juzgado de Familia de Barranca en donde se han dictado medidas de protección, durante el periodo de enero a junio del año 2017.

Tipos de Violencia	Frecuencia	Porcentaje
Física	124	53%
Psicológica	61	26%
Física y Psicológica	46	19%
Sexual	04	2%
TOTAL	235	100%

Nota: Elaboración propia.



De la tabla y figura 13, se advierte: De los 235 expedientes sobre procesos de violencia familiar en donde el Juzgado de Familia de Barranca ha dictado medidas de protección, el 53% corresponde a casos por violencia física, el 26% violencia psicológica, el 19% por violencia física y psicológica y el 2% violencia sexual. No se registra casos por violencia económica o patrimonial. Por consiguiente, en el Juzgado de Familia de Barranca los procesos por violencia física son mayores (53%) que los demás tipos de violencia.

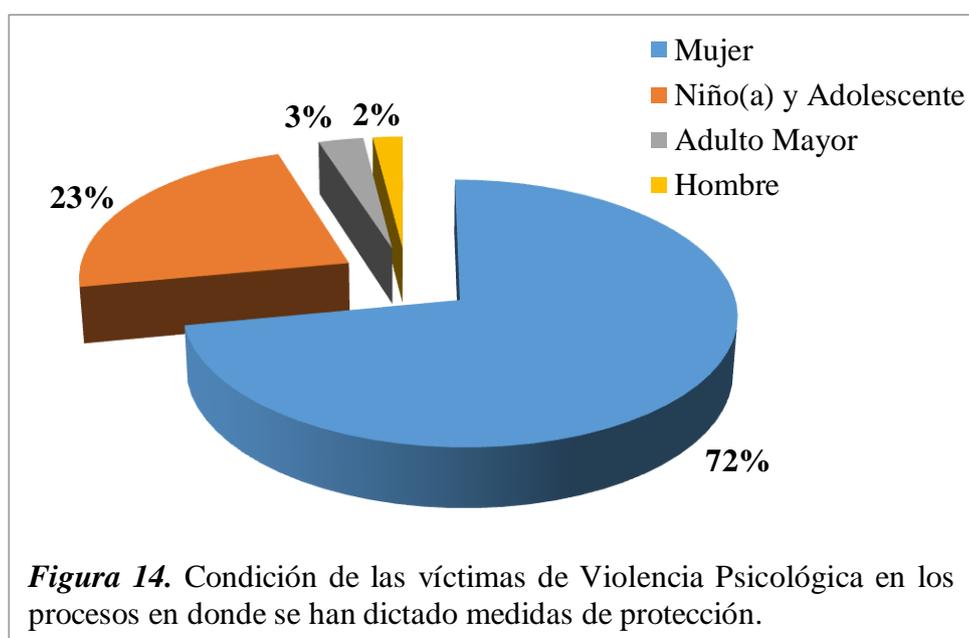
Durante el periodo de enero a junio del año 2017, el Juzgado de Familia de Barranca dictó medidas de protección en 235 expedientes sobre procesos de violencia familiar, donde el 26% fue por *Violencia Psicológica* (61 expedientes). En las siguientes tablas y figuras se detallan los resultados obtenidos a partir de los 61 expedientes sobre procesos de violencia familiar en la modalidad de *Violencia Psicológica*.

Tabla 14

Condición de las víctimas de Violencia Psicológica en los procesos en donde se han dictado medidas de protección.

Víctimas de Violencia Psicológica	Frecuencia	Porcentaje
Mujer	44	72%
Niño(a) y Adolescente	14	23%
Adulto Mayor	02	3%
Hombre	01	2%
TOTAL	61	100%

Nota: Elaboración propia.



De la tabla y figura 14, se aprecia que de los 61 expedientes sobre procesos por violencia psicológica, el 72% de las víctimas fueron mujeres, seguido por niños, niñas y adolescentes en un 23%, las personas adultas mayores también son víctimas de violencia psicológica en un 3% y en menor número los hombres resultando el 2% del total de las víctimas por violencia psicológica.

Respecto a dichos resultados podemos señalar que el mayor número de víctimas por violencia psicológica son mujeres de 18 a 60 años (72%), confirmando una vez más que las diferencias de género constituyen una de las principales causas de la violencia hacia las mujeres, particularmente de la violencia psicológica.

Tabla 15

Vínculo existente entre la víctima de Violencia Psicológica y el agresor en los procesos de violencia familiar en donde se han dictado medidas de protección.

Vínculo con el Agresor	Frecuencia	Porcentaje
Ex conviviente	18	29%
Conviviente	14	23%
Esposo	07	11%
Padre	07	11%
Madre	06	10%
Ex esposo	02	3%
Hijo(a)	02	3%
Padre de su hijo	01	2%
Abuela	01	2%
Suegro	01	2%
Nuera	01	2%
Hermanastra	01	2%
TOTAL	61	100%

Nota: Elaboración propia.

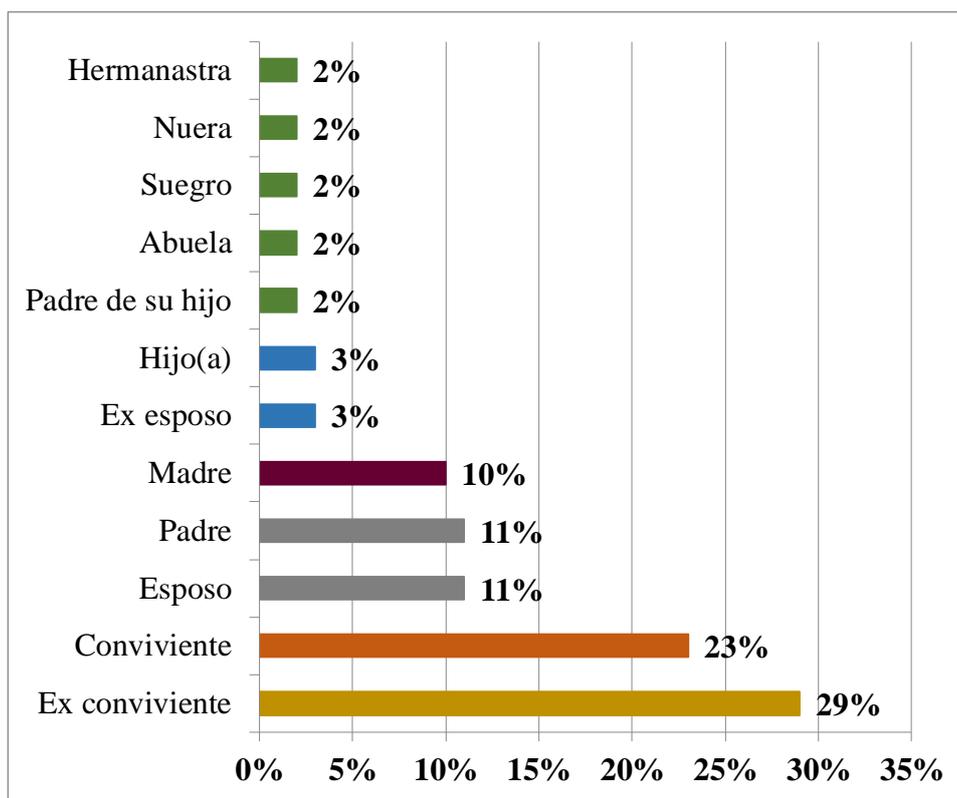


Figura 15. Vínculo existente entre la víctima de Violencia Psicológica y el agresor en los procesos de violencia familiar en donde se han dictado medidas de protección.

En cuanto al vínculo relacional o de parentesco de la víctima con el agresor, de la tabla y figura 15 se aprecia que de los 61 expedientes por violencia psicológica, el ex conviviente se configura como el principal agresor 29%, seguido por los casos de violencia psicológica ejercido por el conviviente 23%, mientras que el esposo y el padre representan al 11% de los agresores y la madre el 10%; asimismo el ex esposo, los hijos y otros familiares son responsables de la agresión psicológica en menor medida.

Estas cifras demuestran que la violencia psicológica se ejerce en mayor medida por el ex conviviente (29%), es decir, a pesar que la víctima ya no mantiene una relación sentimental con el agresor, se encuentra en riesgo de sufrir violencia psicológica.

Tabla 16

Documentos sobre el estado de la salud mental de las víctimas de Violencia Psicológica en los procesos en donde se han dictado medidas de protección.

Documentos	Frecuencia	Porcentaje
Informe Psicológico (Centros Emergencia Mujer)	45	74%
Protocolo de Pericia Psicológica (Equipo Multidisciplinario de Huaura - C.S.J.H.)	08	13%
Ningún documento	05	8%
Protocolo de Pericia Psicológica (División Médico Legal - M.P.)	02	3%
Informe Psicológico (Posta Médica)	01	2%
TOTAL	61	100%

Nota: Elaboración propia.

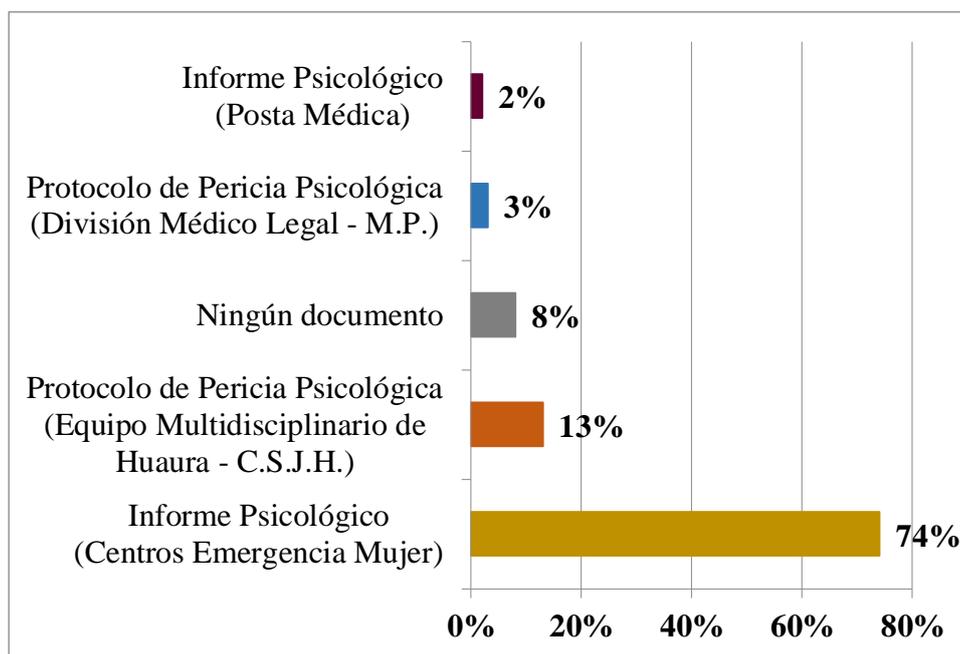


Figura 16. Documentos sobre el estado de la salud mental de las víctimas de Violencia Psicológica en los procesos en donde se han dictado medidas de protección.

Con respecto a los documentos presentados sobre el estado de la salud mental de las víctimas de violencia psicológica, se advierte de la tabla y figura 16 que de los 61 expedientes por violencia psicológica, en el 74% de los procesos se presentaron informes psicológicos emitidos por los Centros Emergencia Mujer, el 13% por el Equipo Multidisciplinario de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, sin embargo en el 8% de los procesos no se acompañó ningún documento sobre el estado de la salud mental de la víctima a pesar de tratarse de procesos por violencia psicológica. Asimismo en el 3% de los procesos se presentaron protocolos de pericias psicológicas emitidos por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

En efecto el Centro Emergencia Mujer es un órgano de apoyo al sistema de justicia que mayor participación tiene en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica (74%), emite informes psicológicos que tienen valor probatorio para la emisión de las medidas de protección, medidas cautelares y acreditación del delito o falta de lesiones psicológicas.

Tabla 17

Conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica e Informe Psicológico en los procesos de violencia familiar en la modalidad de Violencia Psicológica.

Valoración del Daño	Conclusiones	Frecuencia	Porcentaje
Afectación Psicológica o Emocional	Indicadores de <u>afectación emocional</u> compatible a maltrato psicológico, se recomienda tratamiento psicológico especializado.	19	46%
	Indicadores de <u>afectación emocional</u> producto de violencia psicológica reciente, sugiriendo recibir tratamiento psicoterapéutico cognitivo conductual	07	
	Indicadores de <u>afectación emocional</u> compatible a maltrato psicológico ocasionados por el demandado.	01	
	Indicadores de <u>afectación emocional</u> por situación de conflicto entre ambos padres.	01	

Daño Psíquico	Estas alteraciones emocionales son provocadas por los maltratos que refiere recibir de parte de la demandada, ocasionándole un <u>daño psíquico moderado</u> . Presenta <u>daño psíquico moderado</u> , como resultado de características personales propias, que es agudizado por los conflictos y los maltratos que refiere recibir de la parte demandada	01	5%
	Presenta perturbación emocional que es el resultado de características de su propia personalidad y por la separación de su hijo menor, que fue ocasionado por el demandado, produciéndose un <u>daño psicológico leve</u> .	01	
Pronunciamento General	Reacción ansiosa situacional compatible a conflicto familiar, se recomienda orientación y consejería familiar.	09	29%
	Reacción ansiosa situacional compatible a conflicto conyugal, se recomienda orientación psicológica familiar.	02	
	Alteración del desarrollo afectivo emocional compatible a exposición con situaciones de conflicto familiar, se recomienda orientación y consejería familiar.	02	
	Presenta ansiedad situacional en un nivel moderado requiere tratamiento psicológico especializado.	02	
	Evidencia violencia psicológica por parte de los padres y abuela.	01	
	Problemas relacionados con violencia. Presenta temor para salir a la calle, no puede dormir, siente desconfianza de las personas, ansiedad por comer a raíz del suceso que pasó con su suegro.	01	
	Evidencia indicadores de violencia psicológica compatible a la demanda presentada, se sugiere tratamiento psicoterapéutico cognitivo conductual.	01	
No se evidencia indicadores de afectación emocional, se sugiere orientación y consejería psicológica para la peritada.	01	2%	
Sin información.	06	10%	
No se cuenta con el protocolo de pericia psicológica ni el informe psicológico	05	8%	
TOTAL	61	100%	

Nota: Elaboración propia.

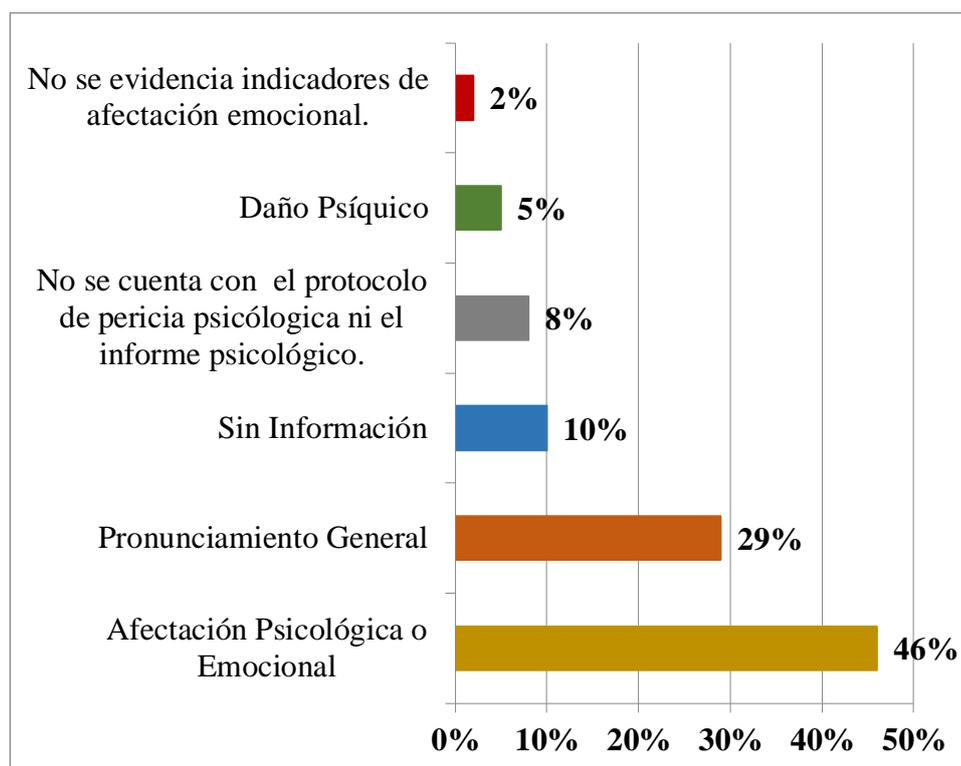


Figura 17. Conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica e Informe Psicológico en los procesos de violencia familiar en la modalidad de Violencia Psicológica.

De la tabla y figura 17 se advierte que de 61 expedientes sobre procesos por violencia psicológica, sólo en el 51% de los procesos la pericia e informe psicológico determinó la existencia de lesión psicológica con las siguientes cifras: El 46% de las víctimas presenta Afectación Psicológica y el 5% Daño Psíquico.

Mientras que en el 29% de los procesos el protocolo de pericia psicológica e informe psicológico brinda un diagnóstico general, en el que se destaca que la agraviada presenta: “reacción ansiosa situacional compatible a conflicto familiar o conyugal”, “alteración del desarrollo afectivo emocional compatible a exposición con situaciones de conflicto familiar”, “ansiedad situacional en un nivel moderado”, entre otros; apreciaciones

genéricas que no cumplen con criterios para la valoración del daño en la salud mental de la víctima.

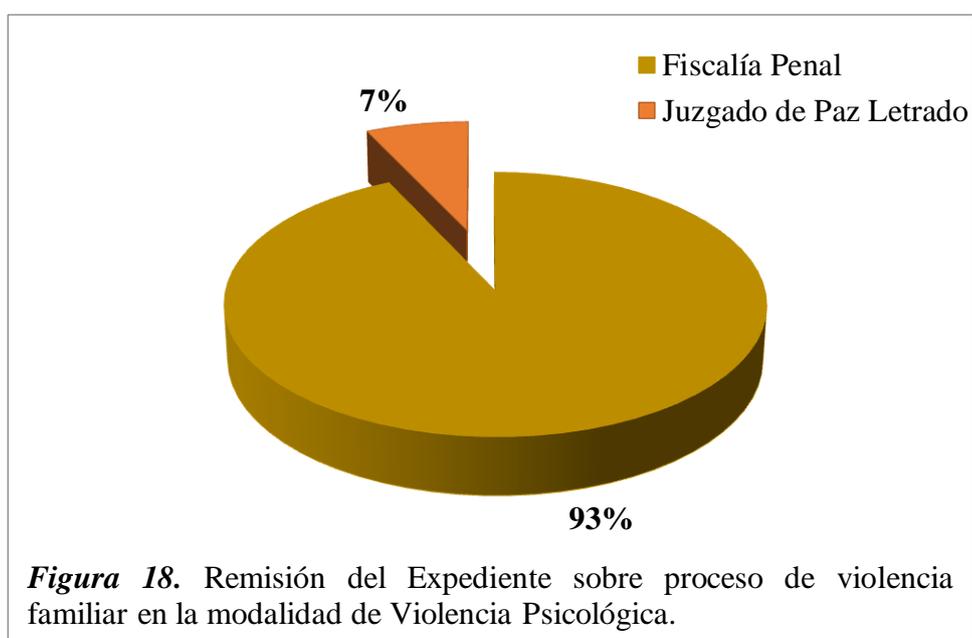
Asimismo, solo en un proceso (2%) el protocolo de pericia psicológica emitida por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público determinó la inexistencia de afectación psicológica en la agraviada.

Tabla 18

Remisión del Expediente sobre proceso de violencia familiar en la modalidad de Violencia Psicológica.

Remisión del Expediente	Frecuencia	Porcentaje
Fiscalía Penal	57	93%
Juzgado de Paz Letrado	04	7%
TOTAL	61	100%

Nota: Elaboración propia.



De la tabla y figura 18 se observa que de los 61 expedientes sobre violencia psicológica, el 93% de los expedientes el Juzgado de Familia de Barranca remitió a la Fiscalía Penal para el inicio de la investigación penal por el delito de lesiones psicológicas, mientras el 7% de los expedientes se remitió al Juzgado de Paz Letrado para el inicio del proceso por faltas.

Así pues, una vez emitida la resolución respecto a las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite los actuados en original a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado, quedándose con copias certificadas para la formación del cuaderno de medidas de protección.

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Habiendo presentado los resultados de la investigación en el capítulo anterior, corresponde exponer el análisis de los datos obtenidos y contrastarlos con las hipótesis planteadas con el respaldo del marco teórico desarrollado.

Hipótesis general.

Los actos de violencia familiar no constituyen delito, sin embargo, estos actos sí pueden generar delitos de lesiones físicas y psicológicas que dan origen a un proceso penal en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

De acuerdo a los resultados estadísticos; esto es de la *Figura 1*, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar, es clara al delimitar los actos de violencia familiar con los delitos generados por dichos actos? El 86% de los encuestados indicaron que la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar, es clara al delimitar los actos de violencia familiar con los delitos generados por dichos actos. Asimismo, de las *Figuras 8 y 9*, que representan a la pregunta: ¿Considera que, la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia los delitos de lesiones físicas y psicológicas? Un 63% considera que la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia los delitos de lesiones físicas y psicológicas.

Estos resultados nos permiten demostrar que existe un parámetro de los actos de violencia familiar que se diferencia de los delitos de lesiones físicas y psicológicas.

En ese sentido, el artículo 6° de la Ley N° 30364, delimita de manera clara lo que se debe entender por Violencia Familiar y en su artículo 8° precisa los tipos de violencia, es decir existe una delimitación para saber lo que es violencia familiar y los actos que pueden ser penalizados. Además, son los Juzgados de Familia o el que haga sus veces los que conocen las denuncias por actos de violencia familiar y dictan las medidas de protección necesarias para el logro del cese de la violencia de forma inmediata y el resguardo de la vida e integridad de las víctimas, la cual corresponde a un proceso de tutela especial.

Por otra parte, los actos de violencia familiar que constituyan delitos o faltas se aplican según corresponda, las disposiciones establecidas en el Código Penal, Código Procesal Penal y otras normas sobre la materia. El proceso penal está a cargo de los Juzgados Penales o Juzgados de Paz Letrado, que a través de una sentencia se fijará la sanción de la persona que resulte responsable.

En consecuencia, los actos de violencia familiar en nuestro país no constituyen delito; no obstante se sanciona el resultado producido por dichos actos, entre otros, el delito de lesiones físicas y psicológicas. Así, la hipótesis general planteada queda corroborada.

Hipótesis específica 1.

La Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar genera conflictos para determinar la agresión psicológica con lesiones psicológicas, por cuanto, no existe una técnica en Huaura en el año 2017.

En este caso, se puede advertir de la *Figura 7*, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, es factible determinar dónde termina el acto de violencia familiar y donde

se inicia el delito de lesión psicológica? El 51% considera que, no es factible determinar dónde termina el acto de violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica.

Asimismo, de la *Tabla y Figura 17*, se observa que de los 61 expedientes sobre procesos por violencia psicológica, sólo en el 51% de los procesos la pericia e informe psicológico determinó la existencia de lesión psicológica (46% de las víctimas presenta Afectación Psicológica y el 5% Daño Psíquico); mientras que en el 29% de los procesos el protocolo de pericia psicológica e informe psicológico brinda un diagnóstico general.

Las apreciaciones genéricas de los protocolos de pericia psicológica e informes psicológicos, que representan el 29% de los procesos por violencia psicológica, impiden determinar la existencia o no de una lesión psicológica.

La Ley N° 30364 en su inciso b) del artículo 8°, define a la violencia psicológica como: *“Acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”*.

Asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364, se incorpora el Artículo 124°-B al Código Penal, señalando dos formas de afectación a la salud mental: *Daño Psíquico y la Afectación Psicológica*. Además, establece tres niveles de daño psíquico (leve, moderado y grave o muy grave) y deja determinado que no existen escalas de afectación psicológica equivalentes al del daño psíquico.

Ahora bien, no todo acto de violencia psicológica va a producir un resultado típico, esto es, una lesión psicológica que deba ser sancionada penalmente; existen actos de violencia psicológica que eventualmente no generan un daño en la salud mental de la víctima, como la agresión psicológica.

En ese sentido, la Ley N° 30364 ni el Código Penal define al daño psíquico y a la afectación psicológica, por lo que se tiene que recurrir a definiciones de la ciencia médica por consiguiente no queda claro para los operadores jurídicos la delimitación de la agresión psicológica con la lesión psicológica. Por eso, en la praxis se advierte que aun cuando el Juez de Familia no otorga medidas de protección por no evidenciarse la existencia de ningún daño psíquico -ver *Tabla y Figura 12*- el Juzgado de Familia de Barranca remite el expediente a la Fiscalía Penal para el inicio de la investigación penal por el delito de lesiones psicológicas.

En definitiva, el informe o la pericia psicológica constituye prueba fundamental e imprescindible en los procesos por violencia psicológica, por lo tanto los resultados de dichos instrumentos deben expresar en forma específica si la presunta víctima presenta o no lesión psicológica (afectación psicológica o daño psíquico); sin embargo suelen brindarse diagnósticos generales sobre el estado de la salud mental de la víctima. Aunado a ello la Ley N° 30364 ni el Código Penal define al daño psíquico ni a la afectación psicológica lo que genera conflictos para determinar agresión psicológica o lesiones psicológicas, por cuanto, no existe una técnica para diferenciarlos. Así pues la primera hipótesis específica queda demostrada.

Hipótesis específica 2.

Mediante una pericia psicológica se determina el grado de afectación de las lesiones psicológicas derivadas de la Violencia Familiar en Huaura en el año 2017.

En cuanto a la determinación del nivel del daño psíquico y la existencia de la afectación psicológica en las lesiones psicológicas derivadas de los procesos por violencia familiar, se advierte de la *Tabla y Figura 16* que de los 61 expedientes por violencia

familiar en la modalidad de Violencia Psicológica, en el 92% de los procesos se presentaron pericia o informe psicológico de las víctimas de violencia psicológica emitido por el psicólogo del Centro Emergencia Mujer, Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público o Posta Médica. Sin embargo en el 8% de los procesos no se acompañó ningún documento sobre el estado de la salud mental de la víctima.

El artículo 124°-B del Código Penal señala que el nivel del Daño Psíquico (leve, moderado y grave o muy grave) es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo; y la existencia de la Afectación Psicológica, Cognitiva o Conductual puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

Asimismo, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30364, establece que los protocolos de pericias psicológicas o informes psicológicos que expidan el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, los establecimientos públicos de salud, los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados de salud, así como de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados constituyen medios probatorios al momento de emitir las medidas de protección por violencia psicológica, así como la acreditación del delito de lesión psicológica.

En conclusión, en el delito de lesión psicológica el resultado típico es el daño psíquico o la afectación psicológica; el nivel del daño psíquico así como la existencia de la afectación psicológica en la víctima se determina a través de la pericia psicológica. En ese sentido, el daño psíquico o afectación psicológica es una forma de medición de la lesión psicológica. Así, la segunda hipótesis específica queda comprobada.

5.2. Conclusiones

1. Los actos de violencia familiar no constituyen delito, sin embargo, estos actos sí pueden generar delitos de lesiones físicas y psicológicas que dan origen a un proceso penal en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017, esta afirmación se desprende de nuestra hipótesis, la Ley N° 30364 y su Reglamento que señalan las modalidades y tipos de violencia y no se alega el delito de violencia familiar.
2. La Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar genera conflictos para determinar la agresión psicológica con lesiones psicológicas, por cuanto, no existe una técnica en Huaura en el año 2017, puesto que es complejo precisar cuál es el punto de quiebre para determinar cuándo una agresión psicológica se convierte en una lesión psicológica; ahora bien, los peritos y expertos pueden de alguna manera discriminar, no obstante la apreciación genérica de la pericia o informe psicológico impide determinar la existencia o no de una lesión psicológica.
3. En los procesos por violencia psicológica aun cuando el Juez de Familia decide no otorgar medidas de protección porque de la valoración de los medios probatorios no se evidencia la existencia de ningún daño psíquico o afectación psicológica en la víctima o cuando los actos no son imputables objetivamente o penalmente irrelevantes (desacuerdos conyugales); en aplicación de la Ley N° 30364 y su reglamento, el Juzgado de Familia de Barranca remite el expediente a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado, generando una innecesaria carga procesal en dichos órganos jurisdiccionales, ya que dichos casos terminan siendo archivados.

4. Mediante una pericia psicológica se determina el grado de afectación de las lesiones psicológicas derivadas de la Violencia Familiar en Huaura en el año 2017. En efecto, sólo las pericias de los expertos pueden determinar el grado de la lesión psicológica, toda vez que, a diferencia de las lesiones físicas, estas son imperceptibles.
5. El proceso de tutela especial instaurado por la Ley N° 30364 y su Reglamento, tiene por finalidad proteger la integridad de la víctima, así como garantizar su bienestar a través del otorgamiento de medidas de protección o medias cautelares; siendo competente el Juzgado de Familia o el que haga sus veces. En este proceso no se determina la responsabilidad del denunciado por los hechos de violencia que constituyen faltas o delitos.
6. El proceso penal tiene por objeto investigar y sancionar los hechos de violencia familiar que constituyen faltas o delitos, entre otros, los delitos de lesiones físicas y psicológicas; siendo competentes el Juzgado de Paz Letrado o el Juzgado Penal.

5.3. Recomendaciones

1. El Estado debe fortalecer de manera permanente el enfoque de derechos e igualdad de género del Currículo Nacional, en los tres los niveles de la educación básica, destinada a la formación integral de los estudiantes en valores, respeto a la mujer, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el manejo de los conflictos familiares.
2. Capacitar a los psicólogos responsables de realizar evaluaciones psicológicas a las víctimas de violencia familiar, con la finalidad de que determinen en forma específica la existencia o ausencia de afectación psicológica o daño psíquico y así evitar pericias o informes psicológicos con un diagnóstico general que impide delimitar si el hecho constituye o no falta contra la persona o si constituye un delito.
3. Otorgar facultades al Juez de Familia en aplicación del principio de economía procesal, la facultad jurídica de pronunciarse sobre los actos de violencia psicológica denunciados, estableciendo en auto definitivo y luego del contradictorio respectivo, el archivo de los actuados cuando de la valoración de los medios probatorios no se evidencia la existencia de ningún daño psíquico o afectación psicológica en la víctima o cuando se denuncian conductas que no son imputables objetivamente o penalmente irrelevantes (desacuerdos conyugales).

Capítulo VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes Bibliográficas

- Cornejo Chávez, H. (1987). *Derecho Familiar Peruano*. Tomo I. Lima: Editorial Studium,
- Hawie Lora, I. M. (2017). *Violencia Familiar: Análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Núñez Molina W. F. & Castillo Soltero M. (2014). *Violencia Familiar. Comentarios a la Ley N° 29282 – Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos*. 2° ed. Lima: Ediciones Legales.
- Peralta Andía, J. R. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.
- Plácido Vilcachagua, A. (2010). *Código Civil Comentado. Tomo II. Derecho de Familia (Primera Parte). Regulación Jurídica de la Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramos Ríos, M. A. (2013). *Violencia Familiar. Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. 2° ed. Lima: Lex & Iuris.

6.2. Fuentes Documentales

- Academia de la Magistratura. (2018). *Familia y persona. Revista institucional N° 14*. Lima.
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016a). *Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional*. Lima.
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016b). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de violencia*. Lima.

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016c). *Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales*. Lima.

6.3. Fuentes Electrónicas

Chaparro Guerra, A. y Serrano Maíllo, A. (Coords.). (2018). *El derecho penal y la criminología*. Lima: Eds. Joshua V&E S.A.C. Recuperado de <http://www.anitacalderon.com/n.php?p=284>

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (2018). *Violencia en relación de Pareja*. Recuperado de http://observatorioviolencia.pe/mv_violencia-pareja/

Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman. (2010). *La violencia de género*. Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Recuperado de <http://www.defensordelvecino.com.uy/wp-content/uploads/2013/11/Cuadernillo-Violencia-de-G%C3%A9nero-MVD.pdf>

6.4. Tesis

Alcázar Linares, A. y Mejía Andia, L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco diciembre-2015*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Andina del Cusco). Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis_bachiller_2017.pdf

Quinahuano Guanoluisa, B. E. (2016). *La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana*. (Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada, Universidad Central del Ecuador). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6343>

Villa Zúñiga, M. A. (2017). *Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el distrito fiscal – Huancavelica - año 2016*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Huancavelica). Recuperado de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1079>

6.5. Casaciones

Corte Suprema de Justicia (Colombia), Sala de Casación Penal. (07 de junio de 2017) Sentencia SP8064-2017. [MP. Luis Antonio Hernández Barbosa] Recuperado de <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1jul2017/SP8064-2017.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente. (03 de marzo de 2015) Casación N° 246-2015-Cusco. [MP. Calderón Puertas]

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente. (23 de marzo del 2017) Casación N° 2435-2016-Cusco. [MP. Távara Córdova]

Corte Suprema de Justicia de la Republica, Sala Civil Transitoria. (08 de mayo del 2013) Casación N° 1006-2012-Cusco.

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria. (08 de noviembre del 2017) Casación N° 2215-2017-Del Santa. [MP. De la Barra Barrera]

Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), Primera Sala. (31 de octubre de 2014)

Tesis Jurisprudencial 59/2014, Número de Registro: 2007788. Semanario Judicial de la Federación. [MP. Olga Sánchez Cordero de García Villegas] Recuperado de <https://estudiosjuridicos-hert.com/jurisprudencia-al-dia-30-05-2014-al-26-06-2015/>

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU DELIMITACIÓN CON EL DELITO DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS EN EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA - AÑO 2017	¿De qué manera se delimita los actos de violencia familiar con los delitos de lesiones físicas y psicológicas en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017?	Determinar cómo se delimita los actos de violencia familiar con los delitos de lesiones físicas y psicológicas en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.	Los actos de violencia familiar no constituyen delito, sin embargo, estos actos sí pueden generar delitos de lesiones físicas y psicológicas que dan origen a un proceso penal en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.	VARIABLE INDEPENDIENTE: ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR VARIABLE DEPENDIENTE: DELITOS DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS	3.1. DISEÑO METODOLÓGICO 3.1.1. Tipo: La investigación es Aplicada. 3.1.2. Nivel: Descriptivo correlacional. 3.1.3. Diseño: No experimental y de corte transversal o transeccional. 3.1.4. Enfoque: Mixto(cualitativo y cuantitativo) 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 3.2.1. Muestra - 35 operadores jurídicos. - 292 expedientes. 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS: - Análisis documental: Fichas, pendrive, etc. - Encuesta: Cuestionario.
	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
	¿Por qué la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar genera conflictos para determinar agresión psicológica con lesiones psicológicas en Huaura en el año 2017?	Analizar por qué la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar genera conflictos para determinar agresión psicológica con lesiones psicológicas en Huaura en el año 2017.	La Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar genera conflictos para determinar la agresión psicológica con lesiones psicológicas, por cuanto, no existe una técnica en Huaura en el año 2017.		
¿Cómo se determina el grado de afectación de las lesiones psicológicas derivadas de la Violencia Familiar en Huaura en el año 2017?	Estudiar cómo se determina el grado de afectación de las lesiones psicológicas derivadas de la Violencia Familiar en Huaura en el año 2017.	Mediante una pericia psicológica se determina el grado de afectación de las lesiones psicológicas derivadas de la Violencia Familiar en Huaura en el año 2017.			

ANEXO 02
Instrumento para la Toma de Datos

CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO: ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU DELIMITACIÓN CON EL DELITO DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS EN EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA - AÑO 2017

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO
----	----

N°	PREGUNTA	SI	NO
1.	¿Considera que la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar, es clara al delimitar los actos de violencia familiar con los delitos generados por dichos actos?		
2.	¿Considera que debe expedirse una ley que contemple la violencia familiar como un delito?		
3.	¿Considera correcto que un mismo acto de violencia familiar genere dos procesos en el Poder Judicial, uno por violencia propiamente y otro por las lesiones?		
4.	¿A su criterio, los actos de violencia familiar deben legislarse como un delito, a efectos de que en un solo proceso se sancione al implicado, por violencia familiar y si amerita por los delitos que se hayan cometido como efecto de la violencia familiar?		
5.	¿A su criterio, considera que los jueces actualmente cumplen con aplicar los alcances de la Ley N° 30364 ley sobre violencia familiar?		
6.	¿Considera si efectivamente mediante la Ley N° 30364, ley sobre violencia familiar se brinda acción tuitiva a las víctimas de violencia familiar?		

7.	¿Considera que, es factible determinar dónde termina el acto de violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica?		
8.	¿Considera que, la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión psicológica?		
9.	¿Considera que, la actual ley sobre violencia familiar es más clara para determinar a partir de qué acto o hecho constituye violencia familiar y donde se inicia el delito de lesión física?		
10.	¿Considera que, la actual ley sobre violencia familiar debe ser modificada, para incorporar un marco conceptual del daño psíquico y de la afectación psicológica?		

ANEXO 03
Instrumento para la Toma de Datos

FICHA DE REGISTRO

N° DE EXPEDIENTE: _____

1. Formas de resolución de los procesos de violencia familiar:

- a) Auto que dicta medidas de protección.
- b) Auto que no otorga medidas de protección.
- c) Otras formas de resolución.

2. Fundamentos del Juez para no otorgar medidas de protección: _____

3. Tipo de violencia familiar: _____

PROCESOS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA
(Dicta medidas de protección)

4. Condición de la víctima: _____

5. Vínculo existente entre la víctima y el agresor: _____

6. Documento sobre el estado de la salud mental de la víctima y la entidad que emitió:

7. Conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica e Informe Psicológico: _____

8. Remisión del Expediente:

- a) Fiscalía Penal
- b) Juzgado de Paz Letrado

ANEXO 04
Evidencias del Trabajo Estadístico Desarrollado
PROCESOS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA
(Dicta medidas de protección)

SE PRESCINDIÓ DE LA AUDIENCIA		
N°	EXPEDIENTE	FECHA
1	00100-2017-0-1301-JR-FC-01	12/01/2017
2	00011-2017-0-1301-JR-FC-01	16/01/2017
3	00184-2017-0-1301-JR-FC-01	27/01/2017
4	00331-2017-0-1301-JR-FC-01	27/02/2017
5	00051-2017-0-1301-JR-FC-01	09/03/2017
6	00054-2017-0-1301-JR-FC-01	03/04/2017
7	00570-2017-0-1301-JR-FC-01	04/04/2017
8	00570-2017-0-1301-JR-FC-01	04/04/2017
9	00581-2017-0-1301-JR-FC-01	06/04/2017
10	00024-2017-0-1301-JR-FC-01	17/04/2017
11	00624-2017-0-1301-JR-FC-01	20/04/2017
12	00646-2017-0-1301-JR-FC-01	26/04/2017
13	00295-2017-0-1301-JR-FC-01	12/05/2017
14	00727-2017-0-1301-JR-FC-01	22/05/2017
15	00666-2017-0-1301-JR-FC-01	22/05/2017
16	00053-2017-0-1301-JR-FC-01	31/05/2017
17	00078-2017-0-1301-JR-FC-01	01/06/2017
18	01089-2016-0-1301-JR-FC-01	01/06/2017
19	00185-2017-0-1301-JR-FC-01	01/06/2017
20	00176-2017-0-1301-JR-FC-01	01/06/2017
21	00176-2017-0-1301-JR-FC-01	01/06/2017
22	00800-2017-0-1301-JR-FC-01	06/06/2017
23	00454-2017-0-1301-JR-FC-01	07/06/2017
SE RESUELVE EN AUDIENCIA		
N°	EXPEDIENTE	FECHA
24	00754-2016-0-1301-JR-FC-01	18/01/2017
25	01074-2016-0-1301-JR-FC-01	19/01/2017
26	01073-2016-0-1301-JR-FC-01	23/01/2017
27	01147-2016-0-1301-JR-FC-01	26/01/2017
28	01144-2016-0-1301-JR-FC-01	26/01/2017
29	00062-2017-0-1301-JR-FC-01	30/01/2017
30	01062-2016-0-1301-JR-FC-01	31/01/2017
31	00681-2016-0-1301-JR-FC-01	13/02/2017
32	00867-2016-0-1301-JR-FC-01	13/02/2017
33	00953-2016-0-1301-JR-FC-01	13/02/2017
34	00155-2017-0-1301-JR-FC-01	23/02/2017
35	00141-2017-0-1301-JR-FC-01	23/02/2017
36	00195-2017-0-1301-JR-FC-01	20/03/2017
37	00231-2017-0-1301-JR-FC-01	20/03/2017

38	00214-2017-0-1301-JR-FC-01	22/03/2017
39	01058-2016-0-1301-JR-FC-01	28/03/2017
40	00113-2017-0-1301-JR-FC-01	30/03/2017
41	00227-2017-0-1301-JR-FC-01	31/03/2017
42	00433-2017-0-1301-JR-FC-01	05/04/2017
43	00482-2017-0-1301-JR-FC-01	12/04/2017
44	00860-2015-0-1301-JR-FC-01	17/04/2017
45	00375-2017-0-1301-JR-FC-01	20/04/2017
46	00395-2017-0-1301-JR-FC-01	26/04/2017
47	00212-2017-0-1301-JR-FC-01	27/04/2017
48	00369-2017-0-1301-JR-FC-01	28/04/2017
49	00408-2017-0-1301-JR-FC-01	05/05/2017
50	00550-2017-0-1301-JR-FC-01	05/05/2017
51	00362-2017-0-1301-JR-FC-01	10/05/2017
52	00628-2017-0-1301-JR-FC-01	15/05/2017
53	00422-2017-0-1301-JR-FC-01	22/05/2017
54	00422-2017-0-1301-JR-FC-01	22/05/2017
55	00541-2017-0-1301-JR-FC-01	23/05/2017
56	00600-2017-0-1301-JR-FC-01	06/06/2017
57	00705-2017-0-1301-JR-FC-01	08/06/2017
58	00689-2017-0-1301-JR-FC-01	19/06/2017
59	00696-2017-0-1301-JR-FC-01	20/06/2017
60	00788-2017-0-1301-JR-FC-01	23/06/2017
61	00791-2017-0-1301-JR-FC-01	26/06/2017